

adjudicadas por los procedimientos indicados en los apartados siguientes.

2. Las Viviendas de Iniciativa Pública Regional de promoción directa incluidas en los casos previstos en el apartado anterior, serán adjudicadas por la Comisión Provincial de la Vivienda correspondiente, de entre la lista de espera existente para cada promoción de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Decreto 3/2004, de 20 de enero sin perjuicio de la posibilidad de adjudicación por el Delegado Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo directamente en casos excepcionales a los que se refiere el artículo 92.3 del mencionado Decreto. En cualquier caso, la adjudicación se producirá siguiendo el orden de las listas de espera configuradas en función de la puntuación obtenida por la solicitud.

3. Las Viviendas de Iniciativa Pública Regional de promoción convenida y de promoción concertada incluidas en los casos previstos en el apartado primero, serán adjudicadas por el procedimiento que específicamente se establezca en el convenio o en los pliegos que sirvan de base para la selección del adjudicatario de los concursos a que se refiere el artículo 15.1.c) del presente Decreto, que en todo caso deberán respetar la obligación de inscripción previa en el Registro durante un plazo mínimo de dos meses de antelación al inicio del procedimiento y garantizar los principios de igualdad, publicidad y concurrencia, de entre solicitantes inscritos en el Registro de Demandantes de Vivienda con protección pública. En dichos documentos se podrá establecer que la adjudicación de estas viviendas se realice directamente por la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo a través de la Oficina Provincial de Vivienda a solicitantes inscritos en el correspondiente ámbito geográfico de demanda en el Registro.

Artículo 116. Viviendas con protección pública promovidas por otras Administraciones.

1. Las viviendas con protección pública promovidas por otras Administraciones Públicas, que no resultaren adjudicadas conforme a los procedimientos de adjudicación regulados en la Sección 2ª de este Capítulo, por inexistencia de solicitudes o por otras circunstancias análogas y las que habiendo estado ocupadas por cualquier título, dejen de estarlo por cualquier causa, podrán ser

adjudicadas por los procedimientos indicados en el apartado siguiente.

2. Las viviendas a que se refiere el apartado anterior, serán adjudicadas por las Administraciones competentes según sus propios procedimientos de entre solicitantes inscritos en el Registro de Demandantes de Vivienda con protección pública. Dichas Administraciones podrán solicitar de la Consejería de Vivienda y Urbanismo que las adjudicaciones se realicen directamente por ésta. En tal caso, la adjudicación de estas viviendas se realizará directamente por la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo a través de las Oficinas Provinciales de Vivienda a solicitantes inscritos en el correspondiente ámbito geográfico de demanda en el Registro que cumplan con los requisitos establecidos para el caso de que se trate, mediante el procedimiento establecido en el artículo 115.2. En estos casos en toda la publicidad e identificación de la promoción se hará constar, además de las especificaciones generales previstas en este Decreto, la participación de la Consejería de Vivienda y Urbanismo en el procedimiento de adjudicación.

Artículo 117. Promociones privadas de viviendas con protección pública

1. Las viviendas con protección pública de promoción privada que no resultaren adjudicadas conforme a los procedimientos de adjudicación regulados en la Sección 3ª de este Capítulo, por inexistencia de solicitudes o por otras circunstancias análogas y las que habiendo estado ocupadas por cualquier título, dejen de estarlo por cualquier causa, podrán ser adjudicadas, a solicitud del promotor, por los procedimientos indicados en el apartado siguiente.

2. Las viviendas a que se refiere el apartado anterior, podrán ser adjudicadas directamente por la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo a través de la Oficina Provincial de Vivienda a solicitantes inscritos en el correspondiente ámbito geográfico de demanda en el Registro que cumplan con los requisitos exigidos para el caso de que se trate, mediante el procedimiento establecido en el artículo anterior.

3. Para el caso de producirse la adjudicación directa a que se refiere el apartado anterior, en toda la publicidad e identificación de la promoción se hará constar, además de las especificaciones generales previstas en este Decre-

to, la participación de la Consejería de Vivienda y Urbanismo en el procedimiento de adjudicación.

Sección 7ª. Segundas y posteriores transmisiones de viviendas con protección pública.

Artículo 118. Procedimiento

1. El procedimiento establecido en este artículo será de aplicación a las transmisiones de viviendas con protección pública mientras dure su régimen de protección intervivos onerosas o gratuitas, excepto las resultantes de procedimientos de apremio, las derivadas de la disolución de la comunidad conyugal o de la disolución de la relación de las parejas de hecho o cualquier otra comunidad y las aportaciones a la comunidad conyugal.

2. Las viviendas con protección pública sólo podrán transmitirse en segundas y posteriores transmisiones a solicitantes inscritos en el Registro de Demandantes de Vivienda con protección pública que cumplan los requisitos establecidos para cada una de las tipologías de viviendas con protección pública, y por el precio máximo establecido y con sujeción a las limitaciones a la facultad de disponer reguladas en el Capítulo VII del Título I de este Decreto.

3. El adjudicatario de una vivienda con protección pública que esté interesado en su transmisión en los casos previstos en el apartado primero, deberá notificar de forma fehaciente a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo la decisión de transmitir, o vender o dar en pago la vivienda en los casos de transmisiones onerosas, el precio, las condiciones esenciales de la transmisión, el nombre y circunstancias personales de quien pretenda adquirir la vivienda y las demás especificaciones necesarias tanto para identificar correctamente la vivienda como el posible nuevo adjudicatario, y solicitar autorización para la venta.

4. La solicitud a que se refiere el apartado anterior se resolverá mediante resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo en el plazo de noventa días.

5. En cuanto al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto a favor de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en estos casos, se estará a lo previsto en el artículo 29 de este Decreto.

6. En las escrituras por las que se formalice la transmisión, se hará constar la autorización prevista en el apartado cuarto, las limitaciones a la facultad de disponer así como el resto de especificaciones necesarias dependiendo de la tipología de vivienda de que se trate, de conformidad a lo establecido en este Decreto.

7. Una vez producida la transmisión y otorgada la correspondiente escritura pública, se hará constar la misma tanto en el Registro de viviendas con protección pública como en el Registro de Demandantes de Vivienda con protección pública a los efectos oportunos.

Artículo 119. Actuaciones de comprobación

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Urbanismo podrán realizar a través de las Oficinas Provinciales de Vivienda cuantas comprobaciones estimen necesarias, incluida la solicitud de datos a otras Administraciones Públicas, al objeto de preservar que la transmisión regulada en esta sección se produce con estricta sujeción a los requisitos establecidos en el presente Decreto, y evitar la posibilidad de cualquier tipo de fraude en la transmisión.

Capítulo V. Procedimientos para la solicitud de las ayudas económicas

Artículo 120. Competencia y procedimiento general

1. La tramitación general del procedimiento regulado en este capítulo se realizará ante la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo de la provincia donde se encuentre la actuación protegida.

Cualquier solicitud, ya sea esta de calificación y/o declaración protegida o de ayuda económica, se cumplimentará en modelo oficial que se adjunta como Anexo II y será facilitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo correspondiente.

El plazo general para presentación de la solicitud para la concesión de ayuda será de seis meses desde la calificación provisional o firma del contrato o escritura de compraventa o adjudicación o arrendamiento según corresponda y el plazo general para la presentación de la solicitud de abono de la ayuda será de un año a contar desde la calificación definitiva o firma del contrato o escritura de compraven-

ta o adjudicación si fuere posterior a dicha calificación.

Una vez recibida la solicitud y la documentación aportada, la Delegación Provincial la examinará y otorgará, en su caso, un plazo de diez días para subsanar errores u omisiones con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución motivada de ello. Dicho plazo podrá ser ampliado hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa de la Delegación Provincial cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

El plazo para la resolución y notificación de la resolución del expediente será de 1 año a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la Delegación Provincial, de conformidad a lo establecido en los artículos 1.2 y 2.2 de la Ley 10/2001, de 22 de noviembre, de adecuación de Procedimientos Administrativos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de cesión de datos personales.

Cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos, el plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución expresa se interrumpirá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Si transcurriera el plazo máximo para resolver sin que se hubiera notificado resolución expresa al interesado, se entenderá desestimada dicha solicitud y habilitará al interesado a recurrir en alzada ante la Consejería de Vivienda y Urbanismo.

2. A la solicitud deberán adjuntarse los documentos que acrediten los datos personales y familiares, situación profesional, económica y tributaria del solicitante, la carencia de vivienda o condiciones de la que actualmente ocupa y la residencia habitual o certificado de trabajo en el término municipal donde se solicita la vivienda o municipio de residencia, en su caso.

Deberá presentarse la siguiente documentación básica:

- Acreditación de la personalidad del solicitante mediante fotocopia del DNI. Si se trata de empresarios que sean personas jurídicas, la personalidad se acreditará mediante copia de la escri-

tura de constitución o modificación en su caso inscrita en el Registro Mercantil, o en los Registros Públicos donde sea obligatoria su inscripción en función de la naturaleza de la persona jurídica de que se trate, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación que le sea aplicable. Si la inscripción señalada no fuera exigible, la acreditación de la personalidad del solicitante se realizará mediante copia de la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que constarán las normas por las que se regula su actividad. Igualmente, en caso de representación, copia del documento que acredita la representación en que actúa el solicitante.

- Autorización expresa a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para solicitar ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos necesarios para la determinación de los ingresos de la unidad familiar.

- El adquirente, adjudicatario o promotor individual para uso propio, arrendador y arrendatario deberá de adjuntar a la solicitud, copia del libro de familia a efectos de determinar los ingresos corregidos de la unidad familiar.

- Certificado de empadronamiento.

- Declaraciones juradas de los miembros del núcleo familiar de no ser propietarios o usufructuarios de vivienda.

- Compromiso de destino, ocupación y de no transmisión de la vivienda bajo ningún título.

- Autorización expresa a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para poder recabar los datos que pudieran ser necesarios de otros organismos públicos a los efectos de la concesión de las ayudas solicitadas.

Artículo 121. Especialidades de determinadas líneas de ayuda.

1. Solicitud de ayuda para la promoción de viviendas con protección pública para venta.

Además de los documentos básicos que por su condición de promotor le corresponda aportar, deberá de adjuntar los siguientes:

a) A la solicitud de la concesión:

- Número de expediente de calificación o declaración de la vivienda.

- Declaración responsable de destinar las viviendas a adquirentes o adjudicatarios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Decreto.

- Licencia municipal de obras.

b) A la solicitud de anticipo tras el inicio de las obras:

- Aval o garantía suficiente de devolución del importe a anticipar incrementado con los intereses legales desde la fecha de su percepción.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Ficha de tercero, en caso de no haber facilitado en otros procedimientos los datos para el ingreso por transferencia.

c) A la solicitud de anticipo tras cubrir aguas:

- Número de expediente.
- Certificación del arquitecto director de obra de que las obras están cubiertas las aguas.
- Aval o garantía suficiente de devolución del importe a anticipar incrementado con los intereses legales desde la fecha de su percepción.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

d) A la solicitud de abono por el importe total o parcial no anticipado:

- Número de expediente.
- Contratos de arrendamiento o escrituras públicas de compraventa o adjudicación de las viviendas a que afecte la subvención.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Ficha de tercero, en caso de no haber facilitado en otros procedimientos los datos para el ingreso por transferencia.

2. Solicitud de ayuda para compradores de viviendas de protección oficial de régimen especial para venta (VPORE).

Además de los documentos básicos que por su condición comprador le corresponda aportar, deberá de adjuntar los siguientes:

- a) A la solicitud de concesión:
 - Número de expediente de calificación o declaración de la vivienda.
- b) A la solicitud del abono:
 - Número de expediente de calificación o declaración de la vivienda.
 - Copia de la escritura de compraventa o adjudicación, en la que necesariamente deberán de figurar las condiciones que determinen la concesión de la ayuda.
 - Ficha de tercero para el ingreso de la transferencia.

Si se trata de promotores individuales para uso propio deberán presentar

aportar la documentación indicada en el apartado primero de este artículo.

3. Solicitud de ayuda para compradores de viviendas de protección oficial de precio general (VPOPG).

Además de los documentos básicos que por su condición de comprador le corresponda aportar, deberá de adjuntar los siguientes:

- a) A la solicitud de la concesión:
 - Número de expediente de calificación o declaración de la vivienda.
- b) A la solicitud del abono:
 - Número de expediente de calificación o declaración de la vivienda.
 - Copia de la escritura de compraventa o adjudicación, en la que necesariamente deberán de figurar las condiciones que determinen la concesión de la ayuda.
 - Ficha de tercero para el ingreso por transferencia.

4. Solicitud de ayuda para la adquisición de Vivienda Usada.

Además de los documentos básicos que por su condición de adquirente le corresponda aportar, deberá de adjuntar los siguientes:

- a) A la solicitud de concesión:
 - Número de expediente de visado de contrato.
- b) A la solicitud del abono:
 - Número de expediente de visado de contrato.
 - Copia de la escritura de compraventa.
 - Ficha de tercero para el ingreso de la transferencia.

5. Solicitud de ayudas para el arrendamiento de viviendas libres.

a) El propietario de una vivienda libre vacía, que quiera ser beneficiario de las ayudas al arrendamiento de viviendas libres establecidas en el Capítulo III del Título II del presente Decreto, deberá acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

- Copia del título de propiedad de la vivienda y, en su caso, garaje y trastero en la que deberá de constar la superficie útil de la vivienda.
- Declaración suscrita por el arrendador en el que consten los siguientes pormenores:
 - Que la vivienda no esté sujeta a ningún régimen de protección pública en el momento de la firma del contrato.

- Que entre el arrendador y el arrendatario no guardan relación de consanguinidad en línea recta, descendiente o ascendiente, o en la colateral hasta el tercer grado y de afinidad hasta segundo grado.

- Compromiso de mantener el arrendamiento durante un mínimo de cinco años.

- Aceptación del importe máximo de la renta conforme a lo establecido en el presente Decreto.

- En su caso, compromiso de destinar una parte de la subvención a cubrir los gastos que se ocasionen para asegurar contra posibles impagos y desperfectos.

- Certificación de la Oficina Provincial de Vivienda de que se ha realizado la oferta de arrendamiento a través de ella.

- El original del contrato de arrendamiento, pertenecientes al arrendador y arrendatario, que le serán devueltos una vez diligenciados.

- Ficha de tercero debidamente cumplimentada.

- Autorización expresa para que la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo pueda recabar datos de otras administraciones públicas que sean necesarios para la concesión de la ayuda.

b) El inquilino de una vivienda libre, podrá beneficiarse de las ayudas establecidas en la Sección 5ª del Capítulo III del Título II, siempre que cumpla los requisitos establecidos en dicha sección. A tal efecto deberá acompañar a su solicitud además de la documentación básica que corresponda, la siguiente con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para poder obtener esta ayuda

- Contrato original de arrendamiento, que le será devuelto una vez diligenciado.

- Certificación de la Oficina Provincial de Vivienda de que se ha realizado el contrato arrendamiento a través de ella.

- Compromiso escrito por parte del arrendatario, en el que se comprometa en los siguientes extremos:

- Compromiso del inquilino de destinar la vivienda a su domicilio habitual y permanente y declaración de no ser, ni él ni ninguno de los miembros de la unidad familiar, propietario, arrendatario, ni titular de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda libre o de protección pública, conforme a lo establecido en el artículo 21 del presente Decreto.

- Declaración de su relación con el arrendador: Entre el arrendador y el

arrendatario no guardarán relación de consanguinidad en línea recta, descendiente o ascendiente, o en la colateral hasta el tercer grado y de afinidad hasta segundo grado.

- Compromiso de empadronamiento en la vivienda arrendada.
- Justificante de los recibos pagados.
- Ficha de tercero debidamente cumplimentada.
- Autorización expresa para que la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo pueda recabar datos de otras administraciones públicas que sean necesarios para la concesión de la ayuda.

6. Solicitud de ayuda para la rehabilitación de Edificios y Viviendas

Además de los documentos básicos que le corresponda aportar, deberá de adjuntar los siguientes:

- Hoja de características de la rehabilitación.
- Documentación de proyecto presentado en el Ayuntamiento con la solicitud de licencia urbanística.
- Escritura pública o contrato de compraventa, opción de compra, promesa de venta o similar, a efectos de acreditación del precio de adquisición del edificio, cuando se solicite su inclusión en el presupuesto protegido.
- Licencia municipal para las obras o copia de su solicitud presentada al Ayuntamiento.
- Nota simple del registro de la propiedad sobre la titularidad y estado de cargas de la vivienda o edificio.
- Cuando el promotor no sea persona única, certificación del acuerdo o convenio entre propietarios o personas facultadas para promover la actuación, que asegure y defina la responsabilidad jurídica de la promoción.
- Autorización expresa para que la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo pueda recabar datos de otras administraciones públicas que sean necesarios para la concesión de la ayuda.

7. Solicitud de ayuda para áreas de rehabilitación en municipios de Castilla-La Mancha.

Además de los documentos básicos que le corresponda aportar, deberá de adjuntar los siguientes:

- Hoja de características de la rehabilitación según el modelo que se adjunta como Anexo 13.
- Documentación de proyecto presentada al Ayuntamiento con la solicitud de licencia urbanística, o aprobada por

él mismo cuando éste sea el promotor, diligenciada por el Ayuntamiento, visada por el colegio profesional correspondiente cuando el promotor no sea una Administración Pública.

- Licencia municipal para las obras o copia de su solicitud presentada al Ayuntamiento, salvo que éste sea el promotor.
- Acreditación de que puede promover las obras protegidas conforme a la legislación vigente.
- Autorización expresa para que la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo pueda recabar datos de otras administraciones públicas que sean necesarios para la concesión de la ayuda.

Artículo 122. Disposiciones de procedimiento.

La Consejería de Vivienda y Urbanismo, mediante Orden podrá complementar y adaptar el procedimiento establecido en este capítulo, siempre con estricta sujeción a los requisitos establecidos en el presente Decreto para cada una de las líneas de ayuda y cada una de las actuaciones protegidas.

Título IX. Comisión Regional y Comisiones Provinciales de Vivienda

Artículo 123. Comisión Regional de la Vivienda. Composición y funciones.

1. La Comisión Regional de la Vivienda es el órgano de carácter consultivo y asesor de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al que corresponde informar los planes y programas de actuación en materia de vivienda con protección pública promovidas por la Administración Regional, coordinar los criterios de la Comisiones Provinciales de Vivienda, así como las restantes funciones atribuidas en materia de vivienda.

2. Composición.

Presidencia: El Consejero de Vivienda y Urbanismo.

Vicepresidencia: La persona titular de la Dirección General de la Vivienda.

Vocales:

- a) La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda y Urbanismo.
- b) La persona titular de la Dirección General de Presupuestos y Planificación Económica de la Consejería de Economía y Hacienda.

c) La persona titular de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administraciones Públicas.

d) La persona titular de la Dirección General de Consumo de la Consejería de Sanidad.

e) La persona titular de la Dirección General de Juventud

f) La persona titular de la Dirección General de Acción Social y Cooperación Internacional de la Consejería de Bienestar Social.

g) La persona titular de la Dirección del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.

h) Dos vocales en representación de los Ayuntamientos, designados por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.

i) Dos vocales en representación de las Asociaciones Empresariales vinculadas al sector de la promoción-construcción de ámbito regional.

j) Dos representantes sindicales designados por cada una de las Centrales con mayor representatividad en la Región.

k) Un vocal en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha.

l) Un vocal en representación del Consejo de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Castilla-La Mancha.

m) Un vocal en representación de las Asociaciones de Defensa de los Consumidores y Usuarios, designado por los representantes de dichas Asociaciones en el Consejo Regional de Consumo.

n) Un vocal en representación de las Asociaciones de Vecinos, designado por la Confederación Regional de Asociaciones de Vecinos.

Secretario: Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario designado por la Presidencia de la Comisión.

Podrán asistir también a las reuniones de la Comisión Regional de la Vivienda, con voz pero sin voto y designados por la Presidencia, aquellos funcionarios encargados de asesorar e informar a la Comisión y aquellas personas que se consideren adecuadas, por razón de su competencia o actividad, en razón de las materias a tratar.

La Comisión Regional de la Vivienda de Castilla-La Mancha se reunirá ordinariamente como mínimo una vez al año, y con carácter extraordinario cuando lo determine la Presidencia, por decisión propia, o a petición de la mitad más uno de los miembros de la

Comisión. Para la válida constitución de la Comisión en segunda convocatoria, bastará la presencia de la Presidencia, o persona en quien delegue, la Secretaría de la Comisión, y cinco vocales. Los vocales que sean titulares de Órganos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrán delegar por escrito su representación en un funcionario o en el titular de otro Centro Directivo de la Consejería a la que pertenezca, o en la Presidencia de la Comisión. En lo demás, su régimen y funcionamiento se ajustará a lo previsto para los órganos colegiados en la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3 Funciones. Serán funciones de la Comisión Regional de la Vivienda:

- a) Informar los programas de actuación en materia de vivienda que le sean planteados por el Consejero de Vivienda y Urbanismo.
- b) Proponer la realización de estudios e investigaciones relativos a necesidades de vivienda en orden a la definición de acciones e instrumentos para satisfacer dichas necesidades.
- c) Coordinar criterios de las Comisiones Provinciales de Vivienda respecto de procedimientos y normas de adjudicación.
- d) Formular iniciativas y propuestas de actuación de la Consejería de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 124. Comisiones Provinciales de Vivienda. Composición y funciones.

1. En cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Urbanismo quedará constituida una Comisión Provincial de Vivienda.

2. Composición.

Presidente: El Delegado/a Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo.

Secretario: El Secretario de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo o, en su defecto, un funcionario de la misma.

Vocales:

- a) El Jefe del Servicio de Vivienda de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo.
- b) Un representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Bienestar Social.

c) Un representante del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.

d) Un Diputado Provincial designado por la Diputación Provincial.

e) Dos Alcaldes de la Provincia, designados por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.

f) Dos representantes sindicales, designados uno por cada una de las centrales con mayor representatividad en la provincia.

g) Un representante de las Asociaciones de Vecinos, designado por la Confederación Regional de Asociaciones de Vecinos.

h) Un representante de las Asociaciones de Defensa de los Consumidores y Usuarios, designado por los representantes de dichas Asociaciones en el Consejo Regional de Consumo.

i) El Alcalde del Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique la promoción de viviendas, o Concejal en quien delegue.

Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, excepto el Secretario y el Jefe de Servicio de Vivienda, que sólo tendrán voz.

Cuando así lo aconsejen los asuntos a tratar, el Presidente de la Comisión podrá designar expresamente los funcionarios de la Consejería de Vivienda y Urbanismo o los responsables de la Entidad u Organismo titular de la promoción, que hayan de integrarse en las reuniones con voz y sin voto.

El régimen y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Vivienda se ajustarán a lo previsto en Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Funciones. Son funciones de las Comisiones Provinciales de Vivienda:

- a. Formular propuestas en relación con los elementos de la programación de actuaciones en materia de vivienda con protección pública promovidas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, definidos en artículo 47 del Decreto 3/2004, de 20 de enero.
- b. Acordar el inicio del procedimiento de adjudicación y aprobar la convocatoria.
- c. Determinar las viviendas que se deban adjudicar a la Consejería de Bienestar Social o al Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha en cumplimiento de lo previsto en el artículo 73 del Decreto 3/2004, de 20 de enero.
- d. Seleccionar y designar los adjudicatarios de las viviendas objeto de este

Decreto, así como resolver las reclamaciones a las listas generales provisionales de seleccionados y excluidos.

e. Adjudicar las viviendas que resulten vacantes, y mantener, en su caso, las listas de espera permanentemente actualizadas.

f. Fijar la fecha, hora y lugar de celebración de los sorteos de adjudicación de viviendas en los casos que corresponda, así como la composición de la mesa encargada de su desarrollo, de la que necesariamente deberá formar parte el Secretario de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo y el Jefe de Servicio de Vivienda, o personas que los sustituyan.

g. Informar sobre todos aquellos asuntos que expresamente les encomiende el Consejero de Vivienda y Urbanismo.

Disposiciones Adicionales

Primera: Normativa aplicable a determinadas viviendas con protección pública.

A las viviendas de protección oficial de régimen especial para venta (VPORE) y a las viviendas de protección oficial de régimen especial para alquilar (VPOARE) previstas en el artículo 8 les será de aplicación en aquello no previsto en el presente Decreto y en cuanto no se oponga a lo aquí dispuesto, la regulación de las mismas contenida en el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial y su normativa de desarrollo.

Segunda: Régimen Sancionador aplicable a las viviendas con protección pública.

1. Dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Decreto, la Consejería de Vivienda y Urbanismo elevará al Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para su posterior tramitación como Proyecto de Ley en las Cortes Regionales, un borrador de Ley Reguladora del Régimen Sancionador en materia de vivienda de Castilla-La Mancha.

2. En tanto no se apruebe la Ley indicada en el apartado anterior, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 2/2002 de 7 de febrero, será de aplicación a las viviendas con protección pública el régimen sancionador establecido en el artículo 8º del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de

Protección Oficial, desarrollado por el Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 26/1984 de 19 de julio de Defensa de los Consumidores y Usuarios, relativos a la materia de vivienda.

Tercera: Nueva redacción de determinados artículos del Decreto 3/2004, de 20 de enero de Régimen Jurídico de las viviendas con protección pública.

1. El artículo 12 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12. Solicitud de calificación y/o declaración definitiva.

1. Los promotores de viviendas con protección pública dispondrán de un plazo de treinta meses, a partir de la obtención de la calificación y/o declaración provisional, para presentar la solicitud de calificación y/o declaración definitiva. Cuando se trate de promociones a ejecutar por fases, la primera de ellas gozará del plazo arriba mencionado, mientras que las demás fases dispondrán de un plazo de veinticuatro meses desde la iniciación de cada una de ellas para presentar la solicitud de calificación y/o declaración definitiva correspondiente.

Con carácter excepcional la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo podrá prorrogar los plazos indicados a instancia del promotor, mediando causa justificada y sólo hasta un máximo de la tercera parte del plazo establecido.

2. Los promotores de viviendas con protección pública vendrán a poner en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo el comienzo y el final de las obras, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se produzcan los mismos, mediante certificación extendida al efecto por el facultativo director de las obras. Cuando se trate de promociones a ejecutar por fases se comunicará el comienzo y el final de las obras en el mismo plazo, en cada una de ellas.

3. La solicitud de calificación y/o declaración definitiva de viviendas con protección pública, deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Licencia municipal de obras, si no se presentó anteriormente.
- b) Documentación de la obra ejecutada definida en el artículo 7 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Orde-

nación de la Edificación. En las promociones de viviendas de precio tasado bastará la presentación de un certificado del arquitecto director de las obras, en el que se acredite que las superficies útiles de las viviendas construidas, así como la de sus anejos, se corresponden con las reflejadas en la declaración provisional.

c) Justificación de haberse practicado en el Registro de la Propiedad la inscripción de la escritura declarativa de obra nueva en construcción y división en propiedad horizontal, en su caso.

d) Licencia de primera ocupación o certificado acreditativo de la terminación y disposición para el correcto uso de las obras de edificación, las de urbanización y de los correspondientes servicios, indicando que todas ellas están recogidas en el proyecto de ejecución final.

e) Contratos de compraventa o títulos de adjudicación suscritos con los adquirentes o adjudicatarios para su visado por la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo en los que expresamente se fije el precio de venta o adjudicación, salvo en el supuesto de que hubiesen sido visados anteriormente como consecuencia de haberse entregado cantidades a cuenta del precio de la vivienda por parte de los adquirentes o adjudicatarios.

f) Justificación de que se cumplen los requisitos establecidos en la normativa sobre accesibilidad y eliminación de barreras.

4. La Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo tramitará la caducidad del procedimiento de calificación conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluyendo en la advertencia de caducidad al promotor el texto íntegro del presente apartado, cuando, transcurridos diez días hábiles después del vencimiento del plazo para iniciar las obras, el promotor no hubiera acreditado ante dicha Delegación, mediante certificación del arquitecto director de las obras, la fecha de iniciación de las mismas.

Producida la resolución de caducidad y archivo de actuaciones, además de ser notificada al promotor, será publicada por anuncio de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y notificada a los interesados con contrato visado de compraventa o arrendamiento de vivienda

incluida en la promoción o que hubieran entregado a cuenta o anticipado cantidades, con autorización de la Delegación Provincial.

En ningún caso la posibilidad de ampararse en las disposiciones que regulen la posibilidad de acogerse a Programas o Planes estatales o autonómicos de vivienda posteriores, supondrá causa justificada para prorrogar los plazos para presentar la solicitud de calificación definitiva en los términos establecidos en el presente artículo.”

2. El artículo 25 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 25. Limitación a la facultad de disponer. Segundas y posteriores transmisiones de las viviendas con protección pública.

1. Los adquirentes, adjudicatarios y promotores individuales para uso propio, no podrán transmitir intervivos ni ceder su uso por ningún título de las viviendas con protección pública, durante el plazo mínimo de diez años desde la fecha de la calificación y/o declaración definitiva, salvo que la normativa específica de cada régimen de viviendas establezca un plazo superior.

2. La prohibición de transmitir o de ceder el uso de las viviendas podrá dejarse sin efecto en el caso de subasta y adjudicación de la vivienda por ejecución judicial de la hipoteca que pueda existir sobre la misma. Si se hubieran obtenido ayudas financieras, se requerirá la previa cancelación del préstamo y el reintegro de las ayudas económicas recibidas, más los intereses legales producidos desde el momento de la percepción.

3. También podrá dejarse sin efecto la prohibición de transmitir o de ceder el uso de las viviendas, por cambio de localidad de residencia del titular de la vivienda, o cuando concurren otros motivos justificados. Igualmente, si se hubiera obtenido ayuda financiera, se requerirá la previa cancelación del préstamo y el reintegro de las ayudas económicas directas recibidas a la Administración concedente, en su caso, más los intereses legales producidos desde el momento de la percepción.

4. La prohibición de transmitir o de ceder el uso de las viviendas podrá dejarse sin efecto también cuando se

trate de cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Familias numerosas que necesiten adquirir una vivienda de mayor superficie por el incremento del número de miembros de su unidad familiar; u otra vivienda más adecuada a sus necesidades específicas, por discapacidad sobrevinida de uno de sus miembros.
 - b) Personas mayores de 65 años, que deseen trasladar su domicilio habitual y permanente.
 - c) Personas con discapacidad y mujeres víctimas de malos tratos o víctimas del terrorismo que deseen trasladarse a otro alojamiento más adecuado a sus necesidades específicas.
 - d) Aquellas personas que por sus circunstancias personales justificadas necesiten trasladar su domicilio habitual y permanente a otra vivienda de menores dimensiones.
- En todos estos supuestos, si se hubieran obtenido ayudas financieras, sólo se requerirá la previa cancelación del préstamo.

5. Una vez transcurridos diez años desde la formalización de la compraventa, la transmisión intervivos o la cesión del uso de la vivienda a que se refiere este artículo, conllevará la pérdida de la condición de convenido del préstamo, en su caso, pudiendo la entidad concedente decidir su resolución.

6. Para dejar sin efecto la prohibición de disponer a que se refiere el apartado primero de este artículo, y en todos los casos señalados en los apartados 2, 3 y 4, será necesaria autorización previa de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo.

7. En todo caso, mientras esté vigente el régimen de protección de las viviendas, para las segundas y posteriores transmisiones intervivos de la propiedad de las mismas será necesario obtener el visado previo de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo, conforme a lo establecido en el artículo 23 del presente Decreto.

La transmisión de las viviendas sólo podrá efectuarse a personas que reúnan los requisitos necesarios para acceder a la vivienda con protección pública de que se trate.

8. La prohibición de disponer y las limitaciones establecidas en este artículo se harán constar expresamente en las escrituras públicas de compraventa, de

adjudicación o de declaración de obra nueva en el supuesto de promoción individual para uso propio, y se adjuntará a dichas escrituras públicas, una copia testimoniada o compulsada de la calificación definitiva de la vivienda, o, en su caso, en la escritura pública de formalización del préstamo hipotecario. En ambos supuestos, dichas prohibición y limitaciones se inscribirán en el Registro de la Propiedad, donde se harán constar por medio de nota marginal."

3. El apartado 3 del artículo 26 queda redactado de la siguiente manera:

"3. El Derecho de tanteo se podrá ejercitar en el plazo de noventa días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se notifique en forma fehaciente por el transmitente al titular del derecho de tanteo, la decisión de vender o dar en pago la vivienda, el precio ofrecido, las condiciones esenciales de la transmisión, el nombre, domicilio y otras circunstancias del que pretende adquirir la vivienda".

4. El apartado 4 del artículo 26 queda redactado del siguiente modo:

"4. El Derecho de retracto se podrá ejercitar cuando no se hubiera hecho la notificación del tanteo prevista en el apartado anterior, se omitiere en ella cualquiera de los requisitos exigidos o resultara distinto el precio efectivo de la transmisión o diferentes las restantes condiciones de ésta.

Este derecho se podrá ejercitar en el plazo de noventa días naturales a contar desde el siguiente a la notificación que en forma fehaciente deberá hacer el adquirente mediante entrega al titular del derecho de la copia de la escritura en que fuere formalizada."

5. El apartado 5 del artículo 26 queda redactado de la siguiente manera:

"5. De ejercitarse el derecho de tanteo o el de retracto por parte del titular de los mismos, si ha existido sobreprecio, sólo se abonará al ofertante o en su caso al adquirente, el establecido para el régimen al que pertenezca la vivienda. Todo ello sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder al adquirente contra el transmitente y al ejercicio de la potestad sancionadora que compete a la administración por razón de la materia.

6. El título del artículo 43 queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 43. Promoción convenida"

7. El punto c) del artículo 47 queda redactado de la siguiente manera:

"c) Forma de intervención conforme a los artículos 42 y 43 del presente Decreto: promoción directa o promoción convenida".

8. El artículo 65 queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 65. Unidad familiar.

1. Se entiende por unidad familiar a los efectos previstos en este Título, el concepto definido en el artículo 19 del presente Decreto, al que se añadirá la persona que conviva con el solicitante, en el supuesto de uniones de hecho, y los familiares mayores de 65 años o discapacitados en los términos definidos en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad que convivan y estén a cargo del mismo. Se entenderá que no están a su cargo aquellas personas que obtenga ingresos superiores al IPREM.

2. Asimismo constituye unidad familiar la mujer víctima de malos tratos junto con los hijos a su cargo cuando existiendo vínculo matrimonial no conviva con su cónyuge, aún cuando no haya separación legal siempre que se acredite el hecho de haber sido víctima de malos tratos en la forma prevista por el artículo 3 del Decreto 38/2002, de 12 de marzo de aplicación de la Ley 5/2001, de 17 de mayo de prevención de malos tratos y protección a las mujeres maltratadas".

9. El artículo 67 queda redactado del siguiente modo:

"1. Se entenderá que existe necesidad de vivienda para el acceso en propiedad a una vivienda con protección pública, cuando, tanto el solicitante como los miembros de la unidad familiar que convivan con él y a su cargo, carezcan de vivienda a título de propiedad o usufructo. Todo ello sin perjuicio de las excepciones en cuanto a la posibilidad de ser titular de otras viviendas en propiedad o usufructo para el acceso a las viviendas con protección pública, previstas en planes estatales o autonómicos de vivienda, en cuyo caso se entenderá que existe necesidad de vivienda aún cuando exista titularidad sobre otra, siempre que se cumplan los requisitos y condi-

ciones establecidos en los mencionados planes.

Sin perjuicio de lo anterior, también se entenderá acreditada la necesidad de vivienda cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Pérdida de uso de una vivienda por separación legal.
- b) Habitar, mediante título legal, una vivienda con deficientes condiciones de habitabilidad o superficie inadecuada a la composición familiar. Si el solicitante resultase adjudicatario en las listas provisionales que se elaborarán de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo VII del presente Título, y la vivienda que ocupa fuera de su propiedad o de alguno de los familiares que convivan a su cargo, se ofrecerá su venta a la Consejería de Vivienda y Urbanismo, por el precio que resulte de la aplicación de las normas para la determinación del precio de los inmuebles a los efectos del devengo del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, disminuido en el importe de las reparaciones que, según el informe técnico sea preciso acometer en la vivienda. La Consejería podrá ejercer la opción de compra en el plazo de tres meses desde el ofrecimiento. Se considerarán inadecuadas, en todo caso, aquellas viviendas con una superficie útil por persona inferior a 10 metros cuadrados, o bien de superficie útil total inferior a 30 metros cuadrados; las viviendas con deficiencias de habitabilidad cuyo coste de reparación ascienda a más del 50 por 100 del valor de venta de las mismas, así como las viviendas donde habiten personas con movilidad reducida permanente en las cuales, o bien los elementos comunes del edificio, o el interior de las mismas, no tengan la consideración de accesibles, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de accesibilidad en Castilla-La Mancha.
- c) Habitar una vivienda sujeta a expediente de expropiación, desahucio judicial o administrativo no imputable al interesado, o en un inmueble que haya sido declarado en ruina.
- d) Habitar una vivienda cedida en precario por instituciones públicas o privadas o, el caso de haber sido cedida por persona física, cuando no exista relación de parentesco con ella en primer y segundo grado, tanto en línea recta como colateral. No se considerará la relación de parentesco en el caso de mujeres víctimas de malos tratos.
- e) Habitar un alojamiento provisional como consecuencia de operaciones de

emergencia o remodelación que hayan implicado la pérdida de la vivienda.

- f) Habitar en establecimiento de acogida.
- g) Habitar en casa de acogida, centro de urgencias, piso tutelado o alojamiento provisional gratuito, en los términos que recoge la ley 5/2001, de 17 de mayo de Prevención de los malos Tratos y Protección a las Mujeres Maltratadas.

2. Para el acceso a la vivienda con protección pública en régimen de arrendamiento o de arrendamiento con opción de compra, se entenderá que existe necesidad de vivienda, además de por lo dispuesto en el apartado anterior, cuando el solicitante habite cuartos a título de realquiler, subarriendo u hospedaje.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el solicitante habite una vivienda en alquiler, se entenderá que existe necesidad de vivienda únicamente en el caso de que la renta anual supere el 20 por ciento de los ingresos familiares corregidos, salvo en el supuesto de que el arrendador de la vivienda sea el ascendiente del solicitante o de su cónyuge o persona que con él conviva en supuestos de uniones de hecho o situaciones similares, y cuando el solicitante habite cuartos a título de realquiler, subarriendo u hospedaje.

3. En todo caso, las deficiencias de habitabilidad y la superficie inadecuada deberán acreditarse mediante informe de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

4. Los arrendatarios de viviendas con protección pública promovidas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sin posibilidad de compra, que se hallen al corriente en el pago de todos los gastos y resto de obligaciones derivadas del arrendamiento, tendrán acreditada la necesidad de vivienda en los procedimientos de acceso a la propiedad de viviendas con protección pública promovidas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Cuando la vivienda arrendada perteneciera a un grupo de viviendas destinado a jóvenes, la necesidad de vivienda alcanzará a las de viviendas con protección pública promovidas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en cualquier tipo de régimen de cesión, y sus arrendatarios gozarán de una puntuación especial en el baremo a que se refiere el artículo 78, aplicable sólo al más beneficioso en caso

de ser varios los arrendatarios de la vivienda.

5. Si las circunstancias de necesidad de vivienda del solicitante fueran susceptibles de encuadrarse en más de uno de los supuestos contemplados en los apartados anteriores, sólo se tendrá en cuenta, a efectos del procedimiento de adjudicación, aquél que resulte más beneficioso para el solicitante."

10. El artículo 68 queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 68. Ingresos máximos y mínimos.

1. La determinación de los ingresos familiares, en su caso corregidos, se efectuará aplicando los procedimientos establecidos en la normativa reguladora del régimen de protección al que se adscriba la vivienda.

2. Los ingresos determinantes del derecho de acceso a una vivienda con protección pública promovida por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, vendrán referidos al período impositivo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con plazo de presentación vencido a la fecha de presentación de la solicitud, o de la finalización del plazo de presentación de solicitudes en su caso.

Si alguno de los miembros de la unidad familiar no desempeñara actividad laboral alguna podrá acreditar en su caso sus ingresos mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos referidos al mismo período indicado en el párrafo anterior:

- a) Certificado expedido por los Organismos Oficiales correspondientes en caso de jubilación, invalidez, incapacidad laboral, viudedad o cualquier otra situación que genere derecho a una prestación tanto contributiva como no contributiva.
- b) Certificado expedido por el INEM.

3. Los ingresos familiares corregidos del solicitante, no podrán ser superiores a los establecidos para cada tipo de vivienda, en función de su régimen de protección.

4. Para acceder a la propiedad de una vivienda con protección pública promovida por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, deberán acreditarse unos ingresos familiares mínimos del conjunto de la unidad familiar, en los que la suma de los rendimientos

íntegros del trabajo y de actividades económicas, así como del importe de las prestaciones por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, definidos por la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sea igual o superior a una vez el IPREM.

5. Para acceder a una vivienda con protección pública promovida por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en alquiler o en alquiler con opción de compra, deberán acreditarse unos ingresos familiares mínimos del conjunto de la unidad familiar, en los que la suma de los rendimientos íntegros del trabajo y de actividades económicas, definidos por la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sea igual o superior a 0,5 veces el IPREM. Las mujeres víctimas de malos tratos no tendrán la obligación de acreditar en estos casos ingresos mínimos.

6. En las viviendas con protección pública promovidas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en alquiler con opción de compra, para poder ejercitar dicha opción, habrán de acreditarse unos ingresos familiares mínimos del conjunto de la unidad familiar, en los que la suma de los rendimientos íntegros del trabajo y de actividades económicas, definidos por la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sea igual o superior a una 1/13 parte del precio de venta de la vivienda, incluidos garaje, trastero y otros anejos."

11. Los apartados 1 y 2 del artículo 69 quedan redactados del siguiente modo:

"1. Para acceder a las viviendas con protección pública promovidas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con carácter general, será necesario acreditar 1 año de residencia ininterrumpida inmediatamente anterior a la convocatoria, en alguno de los municipios de la Región. Si la residencia es en el municipio donde se ubique la promoción, se tendrá en cuenta a los efectos del baremo de puntuación a que se refiere el artículo 78.1 del presente Decreto. Para el caso de resultar adjudicatario un interesado residente en un municipio distinto de donde se ubique la promoción, será requisito indispensable empadronarse en la vivienda, quedando supeditada la adjudicación a la acreditación de dicho empadronamiento.

2. No será exigible la acreditación de residencia a que se refiere el apartado anterior en los siguientes casos:

- a) Emigrantes con motivo de retorno tras la jubilación o que sufran enfermedad que les incapacite para la actividad laboral.
- b) Antiguos residentes que abandonaron el municipio por razones laborales o de vivienda y deseen regresar por razón de trabajo.
- c) Aquellos que acrediten una actividad laboral de 6 meses en el último año en el municipio donde se ubique la promoción.
- d) Mujeres víctimas de malos tratos, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en la materia.
- e) Personas que sufran especiales circunstancias sociales y económicas en razón de las cuales sean objeto de medidas de acompañamiento señaladas en el Plan Regional de Integración Social, bajo tutela de la Consejería de Bienestar Social y del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.
- f) Personas con movilidad reducida permanente."

12. El artículo 73 queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 73. Viviendas, locales, edificaciones y servicios complementarios al uso residencial destinados a objetivos de integración social.

1. El 5 por ciento de las viviendas con protección pública promovidas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha mediante la promoción directa a que se refiere el artículo 42 del presente Decreto que se inicien cada año, se destinarán a atender objetivos de integración social, y a hacer efectivo el derecho preferente que la Ley 5/2001, de 17 de mayo de Prevención de Malos Tratos y Protección a las Mujeres Maltratadas reconoce en su artículo 13. A tal efecto, la Consejería de Vivienda y Urbanismo recabará informe previo de la Consejería de Bienestar Social y del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, en relación con las viviendas con protección pública programadas por la Consejería de Vivienda y Urbanismo en el futuro inmediato. Mediante Convenio entre la Consejería de Vivienda y Urbanismo y la Consejería de Bienestar Social, y mediante Convenio entre la Consejería de Vivienda y Urbanismo y el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, se establecerán el número, emplazamiento y características de las viviendas que los órganos indicados precisen para el desarrollo de sus programas,

así como los locales, edificaciones y servicios complementarios al uso residencial que se precisaran para destinarlos a proyectos de acompañamiento para acceso a la vivienda, desarrollo integral de barrios o cualquier otro programa contemplado en los planes regionales de integración social.

2. En los Convenios a los que se refiere el apartado anterior se determinará la adquisición de los inmuebles indicados por la Consejería de Bienestar Social o por el Instituto de la Mujer, para que los destinen al uso indicado. A tal fin, previamente al inicio de los procedimientos de adjudicación, la Comisión Provincial de la Vivienda, en cumplimiento de los Convenios indicados, determinará qué inmuebles serán adquiridos por la Consejería de Bienestar Social o por el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, indicando a dichos organismos la fórmula de cesión prevista, así como las cantidades a abonar, y forma de abono, por el arrendamiento o la compraventa de los inmuebles.

3. La Consejería de Bienestar Social y el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha determinarán el régimen de utilización de los inmuebles a que se refiere el apartado anterior, y la forma en la que repercutirán en su caso, los gastos de conservación de los mismos a los usuarios. Sólo podrán acceder a esas viviendas las personas que sean objeto de medidas de acompañamiento establecidas en los planes regionales de integración social y en la normativa vigente en materia de prevención de malos tratos y protección a las mujeres maltratadas. Los locales, edificaciones y servicios complementarios podrán ser cedidos en las mismas condiciones a entidades regionales acreditadas por la Consejería de Bienestar Social para el desarrollo de proyectos de servicios sociales.

4. En los Convenios a que se refiere el artículo 43 relativos a la promoción de viviendas con protección pública promovidas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha mediante promoción convenida, se podrá establecer un número de viviendas, locales, edificaciones y servicios complementarios al uso residencial destinados a atender objetivos de integración social, cuando sea necesario como consecuencia de la programación a que se refiere el artículo 47 del presente Decreto."

13. El artículo 91 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 91. Ocupación de la vivienda.

1. La ocupación de la vivienda deberá hacerse con carácter general en el plazo de tres meses a partir de la entrega de llaves. Dicho plazo podrá aumentarse cuando medie causa justificada previa autorización expresa del Delegado/a Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo.

2. El plazo previsto en el apartado anterior podrá ser de hasta ocho meses en el caso de futuros matrimonios, antiguos residentes que abandonaron el municipio por razones laborales, y los que acrediten una actividad laboral de seis meses en el último año en la localidad.”

Cuarta: Forma de determinar la renta de las viviendas que se califiquen como de promoción pública, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

1. La renta anual inicial de las viviendas que se califiquen como de promoción pública a partir de la entrada en vigor del presente Decreto será el 3,5 por ciento del precio de referencia de las viviendas definido en el apartado siguiente.

2. El precio de referencia de las viviendas de promoción pública a los efectos de lo establecido en el apartado anterior será el resultante de aplicar a la superficie útil de la vivienda y anejos el 80 por ciento del precio máximo de las viviendas con protección pública de precio general vigente en el momento de la calificación como viviendas de promoción pública.

3. La Consejería de Vivienda y Urbanismo, podrá establecer una renta anual inicial inferior a la prevista en los apartados anteriores para determinadas promociones, atendiendo a circunstancias específicas que puedan concurrir en las mismas.

Quinta: Suscripción de convenios.

La Consejería de Vivienda y Urbanismo podrá suscribir los Convenios con otras Administraciones, colegios profesionales, entidades financieras, asociaciones empresariales y profesionales, Universidades, o con cualquier otra entidad pública o privada que sean necesarios para la aplicación del presente Decreto.

Sexta: Eficacia temporal para la concesión de ayudas económicas.

Las solicitudes de ayudas económicas al amparo de lo establecido en el presente Decreto deberán corresponder a viviendas calificadas o declaradas provisionalmente con protección pública hasta el 31 de diciembre de 2008.

Séptima: Definición de préstamo convenido a los efectos del presente Decreto.

A los efectos del presente Decreto, y en relación con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera, los préstamos cualificados de las actuaciones protegidas derivadas de Planes estatales o autonómicos de vivienda anteriores, tendrán el mismo tratamiento que el préstamo convenido definido en el presente Decreto.

Octava: Modificación de Modelos.

Mediante Resolución del Consejero de Vivienda y Urbanismo, podrán modificarse los modelos de solicitudes de actuaciones protegidas contenidos en los Anexos II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del presente Decreto, así como establecer nuevos modelos que pudieran resultar necesarios en la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Novena: Tratamiento de los datos de mujeres víctimas de malos tratos y de víctimas de terrorismo.

Al objeto de preservar la identidad de las mujeres víctimas de malos tratos y de las víctimas de terrorismo en las actuaciones protegidas en materia de vivienda, desde la Consejería de Vivienda y Urbanismo, se desarrollarán en coordinación con las asociaciones e instituciones que representen a los colectivos indicados, las medidas de gestión necesarias para intentar contribuir a la mencionada preservación, tales como codificaciones especiales u otras de carácter similar, y siempre con el estricto cumplimiento de los requisitos para el acceso a las viviendas y a las actuaciones protegidas establecidos en el presente Decreto.

Décima: Nueva baremación de puntuación en la adjudicación de viviendas con protección pública promovidas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Para los casos en que las viviendas con protección pública promovidas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sean adjudicadas, de conformidad a lo previsto en el presente Decreto por procedimiento que incluya

baremación en su totalidad o en alguna de sus fases, ésta se realizará conforme al baremo de puntuación que se adjunta como Anexo X. Dicho baremo sustituye al utilizado hasta la entrada en vigor del presente Decreto, y que figura como Anexo III al Decreto 3/2004, de 20 de enero de Régimen Jurídico de las viviendas con protección pública.

Disposiciones Transitorias

Primera: Inclusión en el Plan de determinadas actuaciones.

1. A solicitud del promotor, se podrá diligenciar la declaración o calificación provisional con el fin de poder acogerse a lo dispuesto en el presente Decreto, a las promociones calificadas al amparo del Decreto 113/2002, de 27 de agosto, sobre ayudas en materia de vivienda y suelo para el periodo 2002-2005, que no hubieran obtenido préstamo convenido antes del día 28 de octubre de 2005, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Decreto.

En estos casos el precio máximo o renta máxima anual inicial de las viviendas será el que figure en la declaración o calificación provisional, o para el caso de que no hubieran existido contratos privados de compraventa o adjudicación, podrá ser, a solicitud del promotor, el previsto en el presente Decreto en función de la clase y tipo de vivienda con protección pública.

En la diligencia se hará constar dicho precio máximo y la correspondiente área geográfica, además de las restantes previsiones necesarias.

Si las viviendas a las que se refieren dichas actuaciones hubieran sido objeto de contrato de compraventa, adjudicación u opción de compra, o se hubieran percibido cantidades a cuenta del precio, será condición necesaria que el adquirente o adjudicatario preste su consentimiento previo y que tanto ellos como el promotor renuncien a las ayudas económicas que se les hubiera otorgado, o las reintegren en su caso.

2. A solicitud del promotor a las promociones que habiendo solicitado la declaración o calificación provisional al amparo del Decreto 113/2002, de 27 de agosto, sobre ayudas en materia de vivienda y suelo para el periodo 2002-2005, y no la hubiesen obtenido a fecha 28 de octubre de 2005, se les concederá la opción de solicitarla al amparo del presente Decreto, estando

exentas del abono de las tasas por esta nueva solicitud.

3. A solicitud del comprador de viviendas con protección pública, se podrá diligenciar el visado del contrato de compraventa, adjudicación o compra de otras viviendas existentes, con resolución al amparo del Decreto 113/2002, de 27 de agosto, sobre ayudas en materia de vivienda y suelo para el período 2002-2005 de fecha anterior al 28 de octubre de 2005, que no hubieran obtenido préstamo convenido, con el fin de que puedan solicitar el mismo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Decreto. A efectos del nivel de ingresos, se tendrán en cuenta los ya acreditados.

4. A solicitud del comprador de viviendas con protección pública que hubiera presentado solicitud de visado de contrato de compraventa, adjudicación o compra de otras viviendas existentes, al amparo del Decreto 113/2002, de 27 de agosto, sobre ayudas en materia de vivienda y suelo para el período 2002-2005, y que a fecha 28 de octubre de 2005 no lo hubiera obtenido, se le concederá la opción de solicitarlo al amparo del presente Decreto, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el mismo y que entre la entrada en vigor del Decreto y la solicitud no hayan transcurrido más de seis meses. A efectos del nivel de ingresos, se tendrán en cuenta los ya acreditados con la presentación de la solicitud.

5. A solicitud del promotor, se podrá diligenciar la declaración o calificación provisional con el fin de poder acogerse a lo establecido en el presente Decreto, de los expedientes de rehabilitación calificados al amparo del Decreto 113/2002, de 27 de agosto, sobre ayudas en materia de vivienda y suelo para el período 2002-2005 antes del día 28 de octubre de 2005, que no hubieran obtenido financiación cualificada ni tuvieran reconocidas ayudas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Decreto.

6. A los promotores de expedientes de rehabilitación que habiendo solicitado la declaración o calificación provisional al amparo del Decreto 113/2002, de 27 de agosto, sobre ayudas en materia de vivienda y suelo para el período 2002-2005 no la hubiesen obtenido a fecha 28 de octubre de 2005, se les concederá la opción de solicitarla al amparo del presente Decreto, estando exentas

del abono de las tasas por esta nueva solicitud.

7. A los efectos de lo establecido en el artículo 3.2 de la Orden de 13 de abril de 2005, de la Consejería de Vivienda y Urbanismo, por la que se regula el procedimiento de concesión y abono de la financiación cualificada específica para las Áreas de Rehabilitación declaradas a los efectos del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005, el plazo máximo para la presentación de la solicitud de concesión se extiende hasta el 31 de diciembre de 2007.

8. Las solicitudes a las que se refieren los apartados 1, 2, 3, 5 y 6, podrán presentarse desde la entrada en vigor del presente Decreto hasta el 31 de diciembre de 2006.

Segunda: Actuaciones excluidas de la aplicación del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio y del presente Decreto.

No podrán acogerse a las disposiciones establecidas en el presente Decreto ni a las del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, las actuaciones protegidas que hubieran obtenido préstamo convenido a fecha 28 de octubre de 2005.

Tercera: Precios máximos de las viviendas de protección oficial en segundas o posteriores transmisiones acogidas a Planes anteriores.

1. El precio máximo de venta de las viviendas de protección oficial de régimen especial acogidas a planes estatales o autonómicos de vivienda anteriores, en segundas o posteriores transmisiones, será el precio máximo de venta de las viviendas de protección oficial de régimen especial para venta (VPORE), vigente en el momento de la transmisión.

2. El precio máximo de venta de las viviendas de protección oficial de régimen general acogidas a planes estatales o autonómicos de vivienda anteriores, en segundas o posteriores transmisiones, será el precio máximo de venta de las viviendas de protección oficial de precio general (VPOPG) vigente en el momento de la transmisión.

3. El precio máximo de venta en segundas o posteriores transmisiones de las viviendas declaradas de precio tasado conforme a lo establecido en el

Decreto 3/2004, de 20 de enero de Régimen Jurídico de las viviendas con protección pública, será el precio máximo de venta de las viviendas de precio tasado (VPT) vigente en el momento de la transmisión.

Cuarta: Precio máximo de venta en segundas o posteriores transmisiones de las viviendas de protección oficial de promoción pública existentes a la entrada en vigor del presente Decreto.

1. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el precio máximo de venta en segundas y posteriores transmisiones de las viviendas de protección oficial de promoción pública existentes a la entrada en vigor del presente Decreto, será el 80 por ciento del valor establecido en el apartado 2 de la Disposición Adicional Cuarta del presente Decreto.

2. Dichas viviendas sólo podrán transmitirse intervivos cuando hayan transcurrido cinco años desde la fecha del contrato de compraventa y siempre que se hayan hecho efectivas la totalidad de las cantidades aplazadas. La transmisión deberá realizarse a interesados inscritos en el Registro de Demandantes de Vivienda con Protección pública y de conformidad al procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título VII del presente Decreto.

3. En tanto se produzca la puesta en funcionamiento del Registro de Demandantes de Vivienda con protección pública, la transmisión prevista en los apartados anteriores se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 61.2 del Decreto 3/2004, de 20 de enero de Régimen Jurídico de las viviendas con protección pública.

Quinta: Viviendas a las que son de aplicación la opción de compra prevista en la disposición transitoria cuarta del Decreto 3/2004, de 20 de enero de Régimen Jurídico de las viviendas con protección pública, y plazo para su ejercicio.

1. La opción de compra prevista en la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 3/2004, de 20 de enero, de Régimen Jurídico de las viviendas con protección pública, será de aplicación a todos los grupos de viviendas de protección oficial o con protección pública propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cuya administración y gestión corresponda directamente a la Consejería de Vivienda y Urbanismo en los términos expuestos en el Decreto 90/2004, de

11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de los distintos Órganos de la Consejería de Vivienda y Urbanismo.

2. El plazo para poder ejercer la opción de compra a que se refiere el apartado anterior, será de un año a contar desde la notificación al interesado del informe previo favorable de la Comisión Provincial de Vivienda previsto en la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 3/2004, de 20 de enero de Régimen Jurídico de las viviendas con protección pública.

Sexta: Procedimientos de adjudicación aplicables hasta la puesta en funcionamiento del Registro de Demandantes de Vivienda con protección pública.

En tanto no se produzca la puesta en funcionamiento del Registro de Demandantes de Vivienda con protección pública, para la adjudicación de las viviendas con protección pública, se seguirán los trámites indicados en el Decreto 3/2004, de 20 de enero de Régimen Jurídico de las viviendas con protección pública.

Por lo que se refiere a las Viviendas de Iniciativa Pública Regional de promoción convenida o concertada, que hubieran de ser adjudicadas antes de la puesta en funcionamiento del Registro indicado en el párrafo anterior se adjudicarán mediante los procedimientos establecidos en los convenios y en los pliegos de los concursos respectivamente, a interesados que cumplan con los requisitos para el acceso a la vivienda.

Séptima: Acceso al Registro de viviendas con protección pública de las viviendas promovidas al amparo de Planes anteriores.

Las viviendas con protección pública promovidas al amparo de planes de vivienda estatales o autonómicos anteriores, y respecto de las que subsista la duración del régimen de protección, serán igualmente inscritas en un apartado específico del Registro de Viviendas con Protección Pública regulado en el Capítulo II del Título VIII del presente Decreto, en el que se hará constar además de las especificaciones indicadas en dicho capítulo, la referencia expresa del Plan a cuyo amparo fueron promovidas, con las determina-

ciones necesarias para la correcta identificación de dicho Plan.

Octava: Segundas transmisiones de las viviendas con protección pública promovidas al amparo de Planes anteriores.

1. Hasta la puesta en funcionamiento del Registro de Demandantes de Vivienda con protección pública regulado en el Capítulo III del Título VIII del presente Decreto, las segundas y posteriores transmisiones de las viviendas con protección pública promovidas al amparo de Planes de vivienda estatales o autonómicos anteriores, se realizarán con sujeción a los requisitos y trámites previstos en el Capítulo III del Título I del Decreto 3/2004, de 20 de enero de Régimen Jurídico de las viviendas con protección pública.

2. A los efectos del Derecho de Tanteo y Retracto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha regulado en el artículo 29 del presente Decreto, los interesados en la transmisión de estas viviendas, deberán notificar a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo, las determinaciones previstas en el artículo indicado dentro de los plazos que en el mismo se establecen.

Novena. Normas de diseño y calidad.

En tanto se desarrolle la normativa prevista en cuanto a diseño y calidad de las viviendas con protección pública prevista en el artículo 18 del presente Decreto, será de aplicación lo establecido en Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, desarrollado por el Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, en cuanto no se opongan a lo aquí dispuesto y a lo establecido en el Decreto 3/2004, de 20 de enero de régimen jurídico de las viviendas con protección pública.

Disposición Derogatoria

Única: Disposiciones derogadas.

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

2. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones, sin perjui-

cio de la vigencia de las situaciones creadas a su amparo y de lo dispuesto en las disposiciones transitorias del presente Decreto:

a) El Decreto 113/2002, de 27 de agosto, sobre ayudas en materia y suelo para el período 2002-2005, sin perjuicio de la vigencia de la Orden de 17 de mayo de 2000, de desarrollo y aplicación de los Decretos 2/2000, de 11 de enero y 120/1998, de 9 de diciembre, por la que se regulan procedimientos administrativos relativos a las ayudas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de vivienda establecidas en dichos Decretos, y se distribuye el número de actuaciones para el año 2000 (DOCM nº 50, de 26 de mayo), en lo que no se oponga al presente Decreto.

b) El Decreto 256/2004, de 28 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 113/2002 de 27 de agosto, sobre ayudas en materia de vivienda y suelo para el período 2002-2005, y se establecen nuevas líneas de actuaciones protegidas para fomentar el arrendamiento de viviendas.

c) El Decreto 76/1990, de 21 de junio, por el que se crea la Comisión Regional de la Vivienda de Castilla-La Mancha.

Disposiciones Finales

Primera: Desarrollo y ejecución del Plan.

Se faculta al Consejero de Vivienda y Urbanismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del IV Plan Regional de Vivienda y Suelo Horizonte 2010, y para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda: Entrada en vigor del Decreto.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a de de 2006

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Vivienda y Urbanismo
ALEJANDRO GIL DÍAZ

ANEXO I: NÚMERO MÁXIMO DE ACTUACIONES SUSCEPTIBLES DE AYUDA A CARGO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA, DURANTE EL PERIODO 2005-2008.

A) ACTUACIONES CONVENIDAS CON EL MINISTERIO DE VIVIENDA

Tipos de actuaciones	AÑOS Y OBJETIVOS				
	(Actuaciones a financiar)				
	TOTAL	2005	2006	2007	2008
1. Viviendas protegidas de nueva construcción	13.544	3.336	3.336	3.436	3.436
1.A. Vivienda protegida de nueva construcción en venta	10.900	2.900	2.700	2.700	2.600
1.A.1. Viv. Protegida de precio general	5.300	1.500	1.300	1.300	1.200
1.A.2. Viv. Prot. de precio concertado	2.800	700	700	700	700
1.A.3. Régimen especial	2.800	700	700	700	700
1.B. Vivienda protegida de nueva construcción en alquiler	2.644	436	636	736	836
1.B.1. Renta básica	944	236	236	236	236
1.B.1.1. A 10 años	436	109	109	109	109
1.B.1.2. A 25 años	508	127	127	127	127
1.B.2. Renta concertada	1.700	200	400	500	600
1.B.2.1. A 10 años	1.300	100	300	400	500
1.B.2.2. A 25 años	400	100	100	100	100
2. Adquisición viviendas usadas para alquiler	124	5	19	50	50
3. Ayudas a propietarios de viv. libres para alquilar	140	20	40	40	40
4. Ayudas a inquilinos	1.230	150	180	450	450
5. Adquisición de vivienda usada y rural	2.000	300	500	600	600
6. Rehabilitación.	4.470	1.216	1.078	1.103	1.073
6.1. Áreas de Rehabilitación Integral	1.663	113	350	600	600
6.2. Áreas de Rehab. de Centros Históricos y Urb.	452	113	113	113	113
6.3. Rehabilitación aislada para accesibilidad y sostenibilidad	2.355	990	615	390	360
7. Suelo	3.315	375	800	1.100	1.040
7.1. Áreas Prioritarias	1.200	300	300	300	300
7.2. Resto	2.115	75	500	800	740
TOTALES	TOTAL	2.005	2.006	2.007	2.008
1. TOTAL VIVIENDAS	21.508	5.027	5.153	5.679	5.649
2. TOTAL SUELO (en nº de viviendas protegidas)	3.315	375	800	1.100	1.040
3. TOTAL VIVIENDAS+SUELO	24.823	5.402	5.953	6.779	6.689

B) ACTUACIONES ADICIONALES.

Tipos de actuaciones	OBJETIVOS ADICIONALES				
	(Actuaciones a financiar)				
	TOTAL	2005	2006	2007	2008
1. Viviendas protegidas de nueva construcción	5.612	1.486	1.392	1.392	1.344
1.A. Vivienda protegida de nueva construcción en venta	5.214	1.386	1.292	1.292	1.244
1.A.1. Viv. Protegida de precio general	2.534	716	622	622	574
1.A.2. Viv. Protegida de precio concertado	1.339	335	335	335	335
1.A.3. Régimen especial	1.339	335	335	335	335
1.B. Vivienda protegida de nueva construcción en alquiler	400	100	100	100	100
1.B.1. Renta básica	400	100	100	100	100
1.B.1.1. A 10 años	208	52	52	52	52
1.B.1.2. A 25 años	192	48	48	48	48
5. Adquisición de vivienda usada y rural	2.656	398	664	797	797
6. Rehabilitación.	1.758	478	424	434	422
6.1. Áreas de Rehabilitación Integral	655	44	139	236	236
6.2. Áreas de Rehab. de Centros Históricos y Urb.	176	44	44	44	44
6.3. Rehabilitación aislada para accesibilidad y sostenibilidad	927	390	241	154	142
TOTAL	10.028	2.362	2.480	2.623	2.563

C) ACTUACIONES COMPATIBLES.

Tipos de actuaciones	OBJETIVOS COMPATIBLES				
	(Actuaciones a financiar)				
	TOTAL	2005	2006	2007	2008
1. Viviendas protegidas de nueva construcción	11.997	3.054	2.963	3.013	2.967
1.A. Vivienda protegida de nueva construcción en venta	10.475	2.786	2.595	2.595	2.499
Jóvenes	8.057	2.143	1.996	1.996	1.922
Personas con discapacidad	808	216	200	200	192
Familias numerosas	804	214	199	199	192
Familias monoparentales	806	214	200	200	192
1.B. Vivienda protegida de nueva construcción en alquiler	1.522	268	368	418	468
Jóvenes	1.522	268	368	418	468
5. Adquisición de vivienda usada y rural	3.027	454	757	908	908
Jóvenes	2.328	349	582	699	699
Personas con discapacidad	235	37	58	70	70
Familias numerosas	231	35	57	69	70
Familias monoparentales	233	35	58	70	70
6. Rehabilitación	4.048	1.101	976	999	972
Jóvenes	3.115	847	751	769	748
Personas con discapacidad	313	87	75	77	75
Familias numerosas	309	85	74	76	75
Familias monoparentales	311	85	75	77	75
TOTAL	19.071	4.609	4.696	4.920	4.846

ANEXO II: MODELO DE SOLICITUD EN MATERIA DE VIVIENDA CON PROTECCIÓN PÚBLICA

 <p>Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha</p>	<p>Modelo de solicitud en materia de Vivienda con Protección Pública</p> <p>PLAN O DECRETO: <input type="checkbox"/> 1998-2001 <input type="checkbox"/> 120/98 <input type="checkbox"/> 2/2000 <input type="checkbox"/> 113/2002 <input type="checkbox"/> .../2006</p>	<p>SV IV PLAN</p>
--	---	--

Expediente: - - - / - -

Solicitantes:
 Apellidos y nombre N.I.F.

Condición:
 Promotor tipo promotor Adquirente Adjudicatario Propietario Inquilino otros,

Representante:
 Apellidos y nombre N.I.F.

Notificaciones:
 Calle, plaza, ... Número, portal, piso,

Municipio Provincia Código Postal

Teléfono Fax E-mail

Línea y sublínea de actuación	Petición
<input type="checkbox"/> VPP régimen especial	<input type="checkbox"/> Promoción <input type="checkbox"/> Adquisición <input type="checkbox"/> Arrendamiento <input type="checkbox"/> Arrendamiento con opción de compra <input type="checkbox"/> Uso propio
<input type="checkbox"/> VPP precio general	<input type="checkbox"/> Declaración o calificación provisional <input type="checkbox"/> Declaración o calificación definitiva <input type="checkbox"/> Prórroga calificación definitiva <input type="checkbox"/> Declaración o calificación de área de rehabilitación protegida <input type="checkbox"/> Declaración de actuación protegida de Suelo <input type="checkbox"/> Delimitación o declaración de áreas de rehabilitación <input type="checkbox"/> Préstamos convenidos <input type="checkbox"/> Concesión <input type="checkbox"/> Subsidiación cuotas del préstamo <input type="checkbox"/> Reconocimiento <input type="checkbox"/> Prórroga <input type="checkbox"/> Subvenciones <input type="checkbox"/> Concesión <input type="checkbox"/> Abono nº <input style="width: 80px;" type="text"/>
<input type="checkbox"/> VPP precio concertado	<input type="checkbox"/> Visado de contrato <input type="checkbox"/> De adquisición para préstamo convenido <input type="checkbox"/> De arrendamiento para tramitación ayudas <input type="checkbox"/> Descalificación VPP <input type="checkbox"/> Renuncia adjudicación

Anexo III: Ámbitos Geográficos de Demanda de Viviendas con Protección Pública

Provincia de Albacete:

Ámbito Geográfico de Demanda 1 (AGD1): Abengibre, Alatoz, Albatana, Alborea, Alcadozo, Alcalá del Júcar, Almansa, Alpera, Balazote, Balsa de Ves, Barrax, Bonete, Carcelén, Casas de Juan Núñez, Casas de Lázaro, Casas de Ves, Casas-Ibáñez, Caudete, Cenizate, Corral-Rubio, Fuensanta, Fuente-Álamo, Fuentealbilla, Golosalvo, Hellín, Herrera (La), Higuera, Hoya-Gonzalo, Jonquera, Lezuza, Liétor, Madrigueras, Mahora, Minaya, Montalvos, Montealegre del Castillo, Motilleja, Navas de Jonquera, Ontur, Peñas de San Pedro, Pétrola, Pozohondo, Pozo-Lorente, Pozuelo, Recueja (La), Roda (La), San Pedro, Tarazona de la Mancha, Tabarra, Valdeganca, Villa de Ves, Villalgordo del Júcar, Villamalea, Villarrobledo, Villatoya, Villaviente.

Ámbito Geográfico de Demanda 2 (AGD2): Albacete, Chinchilla de Monte-Aragón, Gineta (La), Pozo Cañada.

Provincia de Ciudad Real:

Ámbito Geográfico de Demanda 3 (AGD3): Abenójar, Agudo, Alamillo, Albaladejo, Alcoba, Alcolea de Calatrava, Alcubillas, Aldea del Rey, Almacén, Almadenejos, Almagro, Almedina, Almodóvar del Campo, Almuradiel, Argamasilla de Calatrava, Arroba de los Montes, Ballesteros de Calatrava, Bolaños de Calatrava, Brazatortas, Cabezarados, Cabezarrubias del Puerto, Calzada de Calatrava, Cañada de Calatrava, Caracuel de Calatrava, Carrizosa, Castellar de Santiago, Corral de Calatrava, Cortijos (Los), Cózar, Chillón, Fernán Caballero, Fontanarejo, Fuencaliente, Fuenllana, Fuente el Fresno, Granátula de Calatrava, Guadalmez, Hinojosa de Calatrava, Horcajo de los Montes, Luciana, Malagón, Mestanza, Montiel, Moral de Calatrava, Navalpino, Navas de Estena, Picón, Piedrabuena, Porzuna, Pozuelo de Calatrava, Pozuelos de Calatrava (Los), Puebla de Don Rodrigo, Puebla del Príncipe, Puertollano, Retuerta del Bullaque, Robledo (El), Saceruela, San Carlos del Valle, San Lorenzo de Calatrava, Santa Cruz de los Cañamos, Santa Cruz de Mudeja, Solana del Pino, Terrinches, Torralba de Calatrava, Torre de Juan Abad, Torrenueva, Valdemanco del Esteras,

Valdepeñas, Valenzuela de Calatrava, Villahermosa, Villamanrique, Villamayor de Calatrava, Villanueva de la Fuente, Villanueva de los Infantes, Villanueva de San Carlos, Villar del Pozo, Viso del Marqués.

Ámbito Geográfico de Demanda 4 (AGD4): Carrión de Calatrava, Ciudad Real, Miguelurra, Poblete.

Ámbito Geográfico de Demanda 5 (AGD5): Alcázar de San Juan, Alambra, Arenales de San Gregorio, Arenas de San Juan, Argamasilla de Alba, Campo de Criptaza, Daimiel, Herencia, Labores (Las), Llanos del Caudillo, Manzanares, Membrilla, Pedro Muñoz, Puerto Lápice, Ruidera, Socuéllamos, Solana (La), Tomelloso, Villarrubia de los Ojos, Villarta de San Juan.

Provincia de Cuenca:

Ámbito Geográfico de Demanda 6 (AGD6): Arcas del Villar, Buenache de la Sierra, Cuenca, Chillarón de Cuenca, Fuentenava de Jábaga, Fuentes, Majadas (Las), Palomera, Poyatos, Tragacete, Vega del Codorno, Villalba de la Sierra, Villar de Olalla.

Ámbito Geográfico de Demanda 7 (AGD7): Abia de la Obispalía, Acebrón (El), Alarcón, Albaladejo del Cuende, Albalate de las Nogueras, Albendea, Alberca de Záncara (La), Alcalá de la Vega, Alcantud, Alcázar del Rey, Alcohujate, Alconchel de la Estrella, Algarra, Aliaguilla, Almarcha (La), Almendros, Almodóvar del Pinar, Almonacid del Marquesado, Altarejos, Arandilla del Arroyo, Arcos de la Sierra, Arguisuelas, Arrancacepas, Atalaya del Cañabate, Barajas de Melo, Barchín del Hoyo, Bascuñana de San Pedro, Beamud, Belinchón, Belmonte, Belmontejo, Beteta, Boniches, Buciegas, Buenache de Alarcón, Buendía, Campillo de Altobuey, Campillos-Paravientos, Campillos-Sierra, Campos del Paraíso, Canalejas del Arroyo, Cañada del Hoyo, Cañada Juncosa, Cañamares, Cañavate (El), Cañaveras, Cañaveruelas, Cañete, Cañizares, Carboneras de Guadazaón, Cardenote, Carrasosa, Carrasosa de Haro, Casas de Benítez, Casas de Fernando Alonso, Casas de Garcimolina, Casas de Guíjarro, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Casasimarro, Castejón, Castillejo de Iniesta, Castillejo-Sierra, Castillo de Garcimuñoz, Castillo-Albaráñez, Cervera del Llano, Cierva (La), Cueva del Hierro, Chumillas, Enguádanos, Fresneda de Altarejos, Fresneda de la Sierra, Frontera (La), Fuente de Pedro

Naharro, Fuentelespino de Haro, Fuentelespino de Moya, Fuertescusa, Gabaldón, Garaballa, Gascueña, Graja de Campalbo, Graja de Iniesta, Hena-rejos, Herrumbiar (El), Hinojosa (La), Hinojosos (Los), Hito (El), Honrubia, Hontanaya, Hontecillas, Horcajo de Santiago, Huélamo, Huelves, Huérguina, Huerta de la Obispalía, Huerta del Marquesado, Huete, Iniesta, Laguna del Marquesado, Lagunaseca, Landete, Ledaña, Leganiel, Mariana, Masegosa, Mesas (Las), Minglanilla, Mira, Monreal del Llano, Montalbanejo, Montalvo, Monteagudo de las Salinas, Mota de Altarejos, Mota del Cuervo, Motilla del Palancar, Moya, Narboneta, Olivares de Júcar, Olmeda de la Cuesta, Olmeda del Rey, Olmedilla de Alarcón, Olmedilla de Eliz, Osa de la Vega, Pajarón, Pajaroncillo, Palomares del Campo, Paracuellos, Paredes, Parra de las Vegas (La), Pedernoso (El), Pedroñeras (Las), Peral (El), Peraleja (La), Pesquera (La), Picazo (El), Pinarejo, Pineda de Gigüela, Piqueras del Castillo, Portairubio de Guadamejud, Portilla, Pozoamargo, Pozorrubielos de la Mancha, Pozorrubio, Pozuelo (El), Pozuelo (El), Priego, Provencio (El), Puebla de Almenara, Puebla de Don Francisco, Puebla del Salvador, Quintanar del Rey, Rada de Haro, Reñillo, Rozalén del Monte, Saceda-Trasierra, Saelices, Salinas del Manzano, Salmeroncillos, Salvacañete, San Clemente, San Lorenzo de la Parrilla, San Martín de Boniches, San Pedro Palmiches, Santa Cruz de Moya, Santa María de los Llanos, Santa María del Campo Rus, Santa María del Val, Sisante, Solera de Gabaldón, Sotorribas, Talayuelas, Tarancón, Tébar, Tejadillos, Tinajas, Torralba, Torrejuncillo del Rey, Torrubia del Campo, Torrubia del Castillo, Tresjuncos, Tribaldos, Uclés, Uña, Valdecolmenas (Los), Valdemeca, Valdemorillo de la Sierra, Valdemoro-Sierra, Valdeolivas, Valdetórtola, Valeras (Las), Valhermoso de la Fuente, Valsalobre, Valverde de Júcar, Valverdejo, Vara de Rey, Vellisca, Villaconejos de Trabaque, Villaescusa de Haro, Villagarcía del Llano, Villalba del Rey, Villalgordo del Marquesado, Villalparado, Villamayor de Santiago, Villanueva de Guadamejud, Villanueva de la Jara, Villar de Cañas, Villar de Domingo García, Villar de la Encina, Villar del Humo, Villar del Infantado, Villar y Velasco, Villarejo de Fuentes, Villarejo de la Peñuela, Villarejo-Periesteban, Villares del Saz, Villarrubio, Villarta, Villas de la Ventosa, Villaverde y Pasconsol, Villora, Vindel, Yémeda, Zafra de Záncara, Zafrilla, Zarza de Tajo, Zarzuela.

Provincia de Guadalajara:

Ámbito Geográfico de Demanda 8 (AGD8): Abánades, Ablanque, Adobes, Alamos, Alarilla, Albalate de Zorita, Albares, Albendiego, Alcocer, Alcolea de las Peñas, Alcolea del Pinar, Alcoroches, Algar de Mesa, Algora, Alhóndiga, Alique, Almadrones, Almoguera, Almonacid de Zorita, Alocén, Alustante, Angón, Anguita, Anquela del Ducado, Anquela del Pedregal, Arbancón, Arbeteta, Ariecilla, Armallones, Armuña de Tajuña, Arroyo de las Fraguas, Atanzón, Atienza, Muñón, Baidés, Baños de Tajo, Bañuelos, Barriopedro, Berninches, Bodera (La), Brihuega, Budia, Bujalero, Bustares, Campillo de Dueñas, Campillo de Ranas, Campisábalos, Canredondo, Cantalojas, Cañizar, Cardoso de la Sierra (El), Casa de Uceda, Casas de San Galindo, Caspueñas, Castejón de Henares, Castellar de la Muela, Castilforte, Castilnuevo, Cendejas de Enmedio, Cendejas de la Torre, Cifuentes, Cincovillas, Ciruelos del Pinar, Cobeta, Cogollor, Cogolludo, Condemios de Abajo, Condemios de Arriba, Congostrina, Copernal, Corduente, Checa, Chequilla, Chillarón del Rey, Driebes, Durón, Embid, Escamilla, Escariche, Escopete, Espinosa de Henares, Esplegares, Establés, Estriégana, Fuembellida, Fuencemillán, Fuentelahiguera de Albatages, Fuentelencina, Fuentelsaz, Fuentelviejo, Fuentenovilla, Gajanejos, Galve de Sorbe, Gascueña de Bornova, Henche, Herrería, Hiendelaencina, Hijes, Hita, Hombrados, Hontoba, Hortezueta de Océn, Huerce (La), Huérmeces del Cerro, Huertahernando, Hueva, Illana, Iniéstola, Inviernas (Las), Irueste, Jadraque, Jirueque, Ledanca, Luzaga, Luzón, Majaerayo, Malaguilla, Mandayona, Mantiel, Maranchón, Masegoso de Tajuña, Matarrubia, Matillas, Mazarete, Mazuecos, Medranda, Megina, Membrillera, Miedes de Jadraque (La), Milmarcos, Millana, Miñosa (La), Mirabueno, Miralrío, Mochales, Molina de Aragón, Monasterio, Mondéjar, Montarrón, Moratilla de los Meleros, Morenilla, Muduex, Navas de Jadraque (Las), Negredo, Ocentejo, Olivar (El), Olmeda de Cobeta, Olmeda de Jadraque (La), Ordial (El), Orea, Pálmaces de Jadraque, Pardos, Paredes de Sigüenza, Pareja, Pastrana, Pedregal (El), Peñalén, Peñalver, Peralejos de las Truchas, Peralveche, Pinilla de Jadraque, Pinilla de Molina, Piqueras, Pobo de Dueñas (El), Poveda de la Sierra, Pozo de Almoguera, Prádena de Atienza, Prados Redondos, Puebla de Beleña, Puebla de Valles, Rebolloza de Jadraque, Recuenco (El), Renera, Retiendas, Ribera de Saelices, Rillo

de Gallo, Riofrío del Llano, Robledillo de Mohernando, Robledo de Corpes, Romanillos de Atienza, Romanones, Rueda de la Sierra, Sacacorbo, Sacedón, Saelices de la Sal, Salmerón, San Andrés del Congosto, San Andrés del Rey, Santiuste, Saúca, Sayatón, Selas, Semillas, Setiles, Sierras, Sigüenza, Solanillos del Extremo, Somolinos, Sotillo (El), Sotososos, Tamajón, Taragudo, Taravilla, Tartanedo, Tendilla, Terzaga, Tierzo, Toba (La), Tordelrábano, Tordellego, Tordosilos, Torre del Burgo, Torrecuadrada de Molina, Torrecuadrada, Torremocha del Campo, Torremocha del Pinar, Torremochuela, Torrubia, Tortuela, Tortuero, Traid, Trillo, Ujados, Utande, Valdearenas, Valdeavellano, Valdeconcha, Valdegrudas, Valdelcubo, Valdepeñas de la Sierra, Valderrebollo, Valdesotos, Valfermoso de Tajuña, Valhermoso, Valtablado del Río, Valverde de los Arroyos, Viana de Jadraque, Villanueva de Alcorón, Villanueva de Argecilla, Villares de Jadraque, Villaseca de Henares, Villaseca de Uceda, Villal de Mesa, Viñuelas, Yebra, Yélamos de Abajo, Yélamos de Arriba, Yunta (La), Zaorejas, Zarzuela de Jadraque, Zorita de los Canes.

Ámbito Geográfico de Demanda 9 (AGD9): Aldeanueva de Guadalajara, Alovera, Aranzueque, Azuqueca de Henares, Cabanillas del Campo, Casar (El), Centenera, Ciruelas, Cubillo de Uceda (El), Chiloeches, Fontanar, Galápagos, Guadalajara, Heras de Ayuso, Horche, Humanes, Loranca de Tajuña, Lupiana, Málaga del Fresno, Marchamalo, Mohernando, Pioz, Pozo de Guadalajara, Quer, Torija, Torrejón del Rey, Tórtola de Henares, Trijueque, Uceda, Valdarachas, Valdeaveruelo, Valdenuño Fernández, Villanueva de la Torre, Yebes, Yunquera de Henares.

Provincia de Toledo:

Ámbito Geográfico de Demanda 10 (AGD10): Argés, Bargas, Burguillos de Toledo, Cobisa, Layos, Mocejón, Nambroca, Ollas del Rey, Toledo.

Ámbito Geográfico de Demanda 11 (AGD11): Ajofrín, Almonacid de Toledo, Cabañas de Yepes, Cabezamesada, Camuñas, Casasbuenas, Ciruelos, Consuegra, Corral de Almaguer, Cuerva, Chueca, Dosbarrios, Gálvez, Guadamur, Guardia (La), Hontanar, Huerta de Valdecarábanos, Lillo, Madrideojos, Manzaneque, Marjaliza, Mascaraque, Mazarambroz, Menasalbas, Miguel Esteban, Mora, Navahermosa, Noblejas, Noez, Ocaña, Ontígola, Orgaz, Polán, Puebla de Almoradiel (La), Pul-

gar, Quero, Quintanar de la Orden, Romeral (El), San Martín de Montalbán, San Pablo de los Montes, Santa Cruz de la Zarza, Sonseca, Tembleque, Toboso (El), Totanés, Turleque, Urda, Ventas con Peña Aguilera (Las), Villa de Don Fadrique (La), Villacañas, Villafranca de los Caballeros, Villaminaya, Villamuelas, Villanueva de Alcardete, Villanueva de Bogas, Villarrubia de Santiago, Villasequilla, Villatobas, Yébenes (Los), Yepes.

Ámbito Geográfico de Demanda 12 (AGD12): Alcañizo, Alcaudete de la Jara, Alcolea de Tajo, Aldeanueva de Barbarroya, Aldeanueva de San Bartolomé, Almendral de la Cañada, Anchuras, Azután, Belvis de la Jara, Buena Ventura, Calera y Chozas, Caleruela, Calzada de Oropesa, Campillo de la Jara (El), Cardiel de los Montes, Casar de Escalona (El), Castillo de Bayuela, Cazalegas, Cebolla, Cerralbos (Los), Cervera de los Montes, Domingo Pérez, Erustes, Espinoso del Rey, Estrella (La), Garciotum, Herencias (Las), Herrerueta de Oropesa, Hinojosa de San Vicente, Iglesias (La), Illán de Vacas, Lagartera, Lucillos, Malpica de Tajo, Marrupe, Mejorada, Mohedas de la Jara, Montearagón, Montesclaros, Nava de Ricomalillo (La), Navaicán, Navalmorealejo, Navalmorales (Los), Navalucillos (Los), Navamorcuende, Nuño Gómez, Oropesa, Otero, Parrillas, Pelahustán, Pepino, Pueblanueva (La), Puente del Arzobispo (El), Puerto de San Vicente, Real de San Vicente (El), Retamoso, Robledo del Mazo, San Bartolomé de las Abiertas, San Martín de Pusa, San Román de los Montes, Santa Ana de Pusa, Sartajada, Segurilla, Sevilleja de la Jara, Sotillo de las Palomas, Talavera de la Reina, Torralba de Oropesa, Torrecilla de la Jara, Torrico, Valdeverdeja, Velada, Ventas de San Julián (Las), Villarejo de Montalbán.

Ámbito Geográfico de Demanda 13 (AGD13): Alameda de la Sagra, Albarreal de Tajo, Alcabón, Aldea en Cabo, Almorox, Añover de Tajo, Arcicóllar, Barcience, Borox, Burujón, Cabañas de la Sagra, Camarena, Camarenilla, Carmena, Carpio de Tajo (El), Carranque, Carriches, Casarrubios del Monte, Cedillo del Condado, Cobeja, Chozas de Canales, Escalona, Escalonilla, Esquivias, Fuensalida, Gerindote, Hormigos, Huecas, Illescas, Lominchar, Magán, Maqueda, Mata (La), Méntrida, Mesegar de Tajo, Nombela, Novés, Numancia de la Sagra, Palomeque, Pantoja, Paredes de Escalona, Portillo de Toledo, Puebla de Montalbán (La), Quismondo, Recas.

Declaración sobre la necesidad de vivienda

Diga si usted o alguno de los miembros de la unidad familiar dispone actualmente vivienda: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	
De tenerla, indique si se da alguna de las siguientes circunstancias:	
<input type="checkbox"/> Que no disponga de la vivienda por motivo de separación legal	
<input type="checkbox"/> Habitar legalmente una vivienda con deficientes condiciones de habitabilidad o superficie inadecuada a la composición familiar conforme al art. 67 del D. 3/2004. Porcentaje de deficiencias ____%. Superficie útil de la vivienda _____ m2	
<input type="checkbox"/> Habitar una vivienda con expediente de expropiación, desahucio judicial o administrativo no imputable al interesado.	
<input type="checkbox"/> Habitar un inmueble declarado en ruina	
<input type="checkbox"/> Habitar una vivienda cedida en precario con las excepciones del art. 67 del D. 3/2004	
<input type="checkbox"/> Habitar un alojamiento provisional como consecuencia de operaciones de emergencia o remodelación que hayan implicado la pérdida de la vivienda	
<input type="checkbox"/> Habitar en establecimiento de acogida u ocupar cuartos a título de realquiler, subarriendo u hospedaje.	
<input type="checkbox"/> Habitar en casa de acogida, centro de urgencias, piso tutelado o alojamiento provisional gratuitos conforme a la L. 5/2001	
<input type="checkbox"/> Habitar una vivienda en arrendamiento. Renta anual de _____ €	
<input type="checkbox"/> Joven en alquiler subvencionado	

Domicilio a efectos de Notificaciones

Nombre:		Apellidos:			
Tipo de vía	Nombre de la vía:	Número:	Bloque:	Piso:	Pta.:
Localidad:	Provincia:		País:		C.P.:
Teléfono:	Móvil:	Dirección electrónica:			

Elección de la ubicación de la vivienda a la que se opta

Seleccione hasta un máximo de tres ámbitos territoriales y dentro de cada una ellos, indique tres localidades de su elección (sólo participará en procedimientos de adjudicación de las localidades que haya indicado):

ÁMBITO GEOGRÁFICO DE DEMANDA 1:	PUEBLO 1:
	PUEBLO 2:
	PUEBLO 3:
ÁMBITO GEOGRÁFICO DE DEMANDA 2:	PUEBLO 1:
	PUEBLO 2:
	PUEBLO 3:
ÁMBITO GEOGRÁFICO DE DEMANDA 3:	PUEBLO 1:
	PUEBLO 2:
	PUEBLO 3:

Régimen al que se opta

Marque con una X en cada una de los tres regímenes, según orden de preferencia:

1°	2°	3°	Vivienda en propiedad
1°	2°	3°	Vivienda en alquiler con opción de compra
1°	2°	3°	Vivienda en alquiler

Firma y fecha de la solicitud de inscripción

Firma del solicitante/s:

En, ade de 200.....

Documentación que se acompañará a la solicitud de inscripción en el Registro

- Fotocopia del documento nacional de identidad o tarjeta de identificación de extranjero.
- Certificado municipal de empadronamiento, con indicación de la fecha de alta.
- Copia del libro de familia o documento equivalente que acredite la convivencia.
- Justificación de la disminución psíquica, física, incapacidad o enfermedad, en caso de que fuese alegada, así como de cualquier otra circunstancia que justifique el derecho a ser incluido como posible adjudicatario discapacitado.
- Documentación acreditativa del divorcio o separación matrimonial, en su caso.
- Copia del contrato de compraventa o arrendamiento de la vivienda actual, en su caso.
- Documentación acreditativa de la necesidad de vivienda conforme a las circunstancias recogidas en el art. 67 del D. 3/2004, de 20-01-2004 y, al menos, certificación de la gerencia geográfica del catastro y nota de consulta al índice general de titularidades de los Registros de la Propiedad.
- Cualesquiera otros documentos complementarios que el Registro estime necesarios para la comprobación de las circunstancias alegadas.
- Copia de las declaraciones del impuesto de la renta de las personas físicas, de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- Autorización expresa a la Junta de Comunidades para la consulta de los datos relativos a ingresos mínimos y máximos.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá solicitar cuantos documentos complementarios estime necesarios para la comprobación de las circunstancias alegadas.

ANEXO V: MODELO DE INSCRIPCIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS CON PROTECCIÓN PÚBLICA

 <p>Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha</p>	<p>Solicitud de inscripción en el procedimiento de adjudicación de Viviendas con Protección Pública</p>
--	--

Promoción:	Expediente nº:
Provincia:	Régimen acceso:

1. Datos del solicitante

1º Apellido:		2º Apellido:		Nombre:				
<input type="checkbox"/> Familia numerosa con: <input type="checkbox"/> 3 hijos <input type="checkbox"/> 4 hijos <input type="checkbox"/> 5 hijos <input type="checkbox"/> 6 o más hijos <input type="checkbox"/> Algún miembro con minusvalía <input type="checkbox"/> Con movilidad reducida <input type="checkbox"/> Sin movilidad reducida <input type="checkbox"/> Familia monoparental <input type="checkbox"/> Algún miembro tenga la condición legalmente reconocida como de mujer maltratada (L. 5/2001, 17 mayo) <input type="checkbox"/> Algún miembro sea víctima del terrorismo que tenga legalmente reconocida dicha condición								
Domicilio:			nº:	Piso:	Esc.:	Pta:	C.P.:	Localidad:
Centro de trabajo:	Localidad:	Ingresos Unidad Familiar ¹ :		DNI:		Edad:	Estado Civil:	Teléfono

2. Datos de la unidad familiar

NIF/NIE	Apellidos y Nombre	Parentesco	¿Será cotitular de la vivienda?	¿Es discapacitado?	Ingresos anuales	Municipio y fecha de empadronamiento
			<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	€	
			<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	€	
			<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	€	
			<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	€	
			<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	€	
			<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	€	
			<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	€	

SOLICITA: Le sea admitida y tramitada la presente solicitud para participar en la convocatoria para la adjudicación de viviendas con protección pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la promoción que se indica arriba.

En, a de de 200.....

Firma:

¹ Ingresos de la unidad familiar correspondientes al periodo impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

3. Documentación que se acompañará a la solicitud de inscripción en el Registro

- Fotocopia del documento nacional de identidad o tarjeta de identificación de extranjero.
- Certificado municipal de empadronamiento, con indicación de la fecha de alta.
- Copia del libro de familia o documento equivalente que acredite la convivencia.
- Justificación de la disminución psíquica, física, incapacidad o enfermedad, en caso de que fuese alegada, así como de cualquier otra circunstancia que justifique el derecho a ser incluido como posible adjudicatario discapacitado.
- Documentación acreditativa del divorcio o separación matrimonial, en su caso.
- Copia del contrato de compraventa o arrendamiento de la vivienda actual, en su caso.
- Documentación acreditativa de la necesidad de vivienda conforme a las circunstancias recogidas en el art. 67 del D. 3/2004, de 20-01-2004 y, al menos, certificación de la gerencia geográfica del catastro y nota de consulta al índice general de titularidades de los Registros de la Propiedad.
- Cualesquiera otros documentos complementarios que el Registro estime necesarios para la comprobación de las circunstancias alegadas.
- Copia de las declaraciones del impuesto de la renta de las personas físicas, de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- Autorización expresa a la Junta de Comunidades para la consulta de los datos relativos a ingresos mínimos y máximos.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá solicitar cuantos documentos complementarios estime necesarios para la comprobación de las circunstancias alegadas.

ANEXO VI: MODELO DE DECLARACIÓN DEL ARRENDADOR DE VIVIENDA LIBRE

 <p>Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha</p>	Modelo de declaración del arrendador de vivienda libre de aceptación de compromisos para percibir las ayudas
--	---

D./Dª con D.N.I. nº..... con domicilio en (localidad, provincia, calle, etc.).....
DECLARA:

1. Que la vivienda objeto del arrendamiento, no está sujeta a ningún régimen de protección pública.
2. Que no se guarda con el arrendatario de la vivienda relación de parentesco por consanguinidad en línea recta, ascendente o descendente ni en la colateral hasta el tercer grado ni de afinidad hasta el segundo.
3. El contrato se realizará con el compromiso de mantener el arrendamiento durante un periodo mínimo de cinco años.
4. Que el importe máximo de la renta será el que aparece en el contrato, y se encuentra dentro de los límites legalmente establecidos para poder percibir esta ayuda.
5. Se destinará una parte de la subvención a cubrir los gastos que se ocasionen para asegurar contra posibles impagos y desperfectos. Sí No (*Márquese lo que proceda*)

En, a de de 200.....

Fdo.:

ANEXO VII: MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISOS DEL ARRENDATARIO DE VIVIENDA LIBRE PARA PERCIBIR LA AYUDA

 <p>Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha</p>	<p>Modelo de declaración de compromisos del arrendatario de vivienda libre para percibir ayudas</p>
--	--

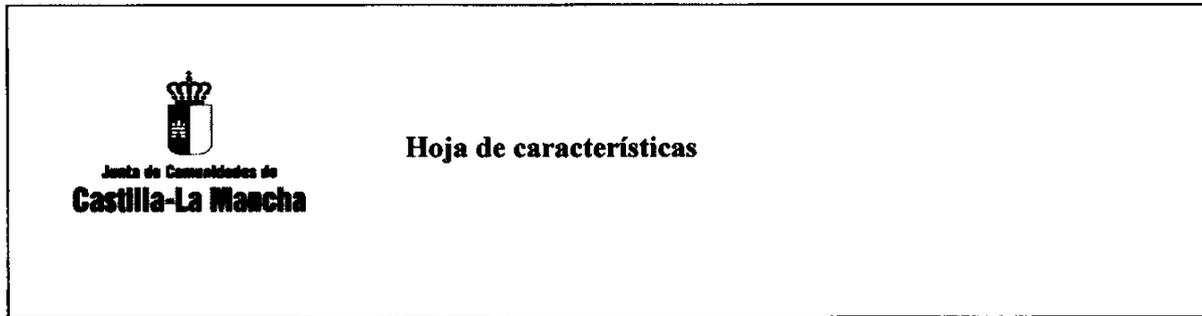
D./D^a, con D.N.I. nº..... con
domicilio en (localidad, provincia, calle, etc).....,
DECLARA:

- 1.- Que la vivienda objeto del arrendamiento, será mi domicilio habitual y permanente.
2. Que ni yo ni ningún miembro de mi unidad familiar, somos propietarios, ni arrendatarios, ni titulares de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda libre o con protección pública.
3. Que no se guarda con el arrendador de la vivienda relación de parentesco por consanguinidad en línea recta, ascendente o descendente ni en la colateral hasta el tercer grado ni de afinidad hasta el segundo.
4. Que procederé al el empadronamiento en la vivienda arrendada.

En, a, de de 200.....

Fdo.:

ANEXO VIII: HOJA DE CARACTERÍSTICAS DE LA REHABILITACIÓN.



Tipo de actuación:

Áreas de rehabilitación en municipios de Castilla-La Mancha

- Actuaciones de rehabilitación integral
- Actuaciones de rehabilitación global en conjuntos históricos castellano-manchegos

Rehabilitación aislada de edificios y de viviendas

- Rehabilitación singular castellano-manchega.
- Accesibilidad 100%
- Rehabilitación de edificios y viviendas en zonas rurales
- Rehabilitación ecológica
- Rehabilitación de viviendas y edificios para uso propio
- Habilitación como vivienda de locales comerciales
- Rehabilitación aislada de edificios y viviendas
- Rehabilitación de viviendas para jóvenes en centros históricos

Parcelas Incluidas:

Titularidad, régimen de uso y superficie útil:

Relacione e indique, para cada dependencia resultante del edificio, su tipo², su dirección dentro del edificio³, su titular, su número de expediente⁴ y su superficie útil en planta baja, bajo rasante y total

Dependencias principales				Superficie útil en m ²		
Tipo	Dirección	Titular	Nº exped VPP	Planta baja	Bajo rtc.	Total

² V: Vivienda; G: garaje; T: trastero; OA: otro anejo a vivienda; L: local comercial que participe en los costes; ZC: zona común; OL: otros locales que no participan en los costes

³ Por ejemplo. 2º derecha, 3º izquierda, ...

⁴ En caso de estar sujeta a protección oficial.

Dependencias vinculadas			Superficie útil en m ²		
Tipo	Dirección	Vinculada con ⁵ :	Planta baja	Bajo rte.	Total

Indique el nº de dependencias de cada destino antes y después de la actuación.	Antes		Después	
	Prop	Alq	Prop	Alq
Viviendas				
Garajes vinculados				
Trasteros vinculados				
Otros anejos vincula.				

RESUMEN	VDOS.	NO VDOS.	SUP UTIL en m ²	
Nº de garajes resultantes			SV	Superficie útil resultante de la vivienda
Número de trasteros resultantes			SL	Superficie útil de locales que participen en los costes
Número de otros anejos resultantes			SN	Superficie útil restante de otro uso
Nº de locales anejos que no participen en los costes			SU	Superficie útil resultante total
			SB	Superficie útil resultante planta baja no vivienda ni zona común.
			SR	Superficie útil resultante bajo rasante
Nº de viviendas resultantes	NV		SC	Superficie útil resultante zona común no situada bajo rasante
Nº de locales resultantes que participen en los costes	NL		H	Porcentaje de habitación = 100 x Sv / (Su-Sb-Sr-Sc)

Coste real de la actuación:

	Rehabilitación de edificio o vivienda				Urbanización	TOTAL
	VIVIENDAS	LOCALES	RESTO	TOTAL		
Presupuesto de ejecución material – PEM:						
Precio total del contrato de obra – PCO:						
Honorarios facultativos – HOF:						
Honorarios de gestión – HOG:						
Tributos satisfechos – TRI:						
Coste real de las actuaciones – CRA						

Fechas proyectadas:

Inicio obra			
Terminación obra:			

⁵ Indique la dirección de la dependencia principal a la que está vinculada.

Modalidad de financiación

- Préstamos convenidos con o sin subsidiación
- Subvenciones

Lugar, Fecha y Firma

En, a de de 200.....

Fdo:

ANEXO IX: MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA DE DATOS

 Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	AUTORIZACIÓN A LA JCCM PARA SOLICITUD Y CONSULTA DE DATOS
--	--

Datos personales del solicitante

Apellidos:		Nombre:		DNI:	
Dirección:					
Localidad:		Provincia:		Código Postal:	
				Teléfono:	

Autorización Expresa:

Autorizo a la Dirección General de la Vivienda y a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Urbanismo, para que, con objeto de verificar los términos declarados y actualizar, en su caso, el adecuado cumplimiento de todas las condiciones necesarias para el acceso a la Vivienda con Protección Pública solicitada, así como de las prohibiciones y limitaciones impuestas por la legislación a los adjudicatarios de estas viviendas, efectúe las gestiones a descritas a continuación:

1. Solicitar a la Administración tributaria la comprobación de la Declaración del Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas presentada en periodo voluntario y, en su caso, de las declaraciones complementarias o rectificadas presentadas fuera del mencionado periodo.
2. Solicitar a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la comprobación de la inexistencia de percepción de financiación cualificada al amparo de los planes de vivienda, durante los diez años anteriores a la solicitud actual.
3. Solicitar a la Policía Local u organismo correspondiente la comprobación de residencia habitual y permanente de los autorizantes en el domicilio que adquieren mediante la compraventa de la Vivienda con Protección Pública.
4. Comprobar el uso exclusivo de la Vivienda con Protección Pública como domicilio habitual y permanente mediante la solicitud a los organismos correspondientes de las declaraciones de altas en actividades económicas u otros documentos que puedan acreditar un uso contrario al tal fin.
5. Comprobar la constitución de pareja estable no casada o haber contraído matrimonio, los autorizantes, mediante solicitud de certificación dirigida los registros competentes.
6. Solicitar al Registro de la Propiedad y a la Gerencia Territorial de Catastro la emisión de certificados relativos a la titularidad de bienes inmuebles a nombre de los autorizantes.
7. La realización de cuantas otras comprobaciones documentales estime convenientes para la adecuada comprobación de los términos declarados y actualizar, en su caso, el adecuado cumplimiento de todas las condiciones necesaria para el acceso a la Vivienda con Protección Pública solicitada, así como de las prohibiciones y limitaciones impuestas por la legislación a los adjudicatarios de estas viviendas, presentando la presente autorización para que surta los efectos oportunos.

Los abajo firmantes designamos como representante en relación con todos los procedimientos a los que diere lugar esta solicitud a quien figura en la misma como solicitante. El solicitante acepta dicha representación.

Lugar, Fecha y Firma:

En, a de de 200.....
 Firma del solicitante y restantes miembros de la unidad de convivencia:

ANEXO X: ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS CON PROTECCIÓN PÚBLICA EN CASTILLA-LA MANCHA. BAREMO DE PUNTUACIÓN

A) NECESIDAD DE VIVIENDA: PUNTOS

I. NECESIDAD DE VIVIENDA POR DEFICIENTES CONDICIONES DE HABITABILIDAD O SUPERFICIE INADECUADA:

1. Chabola, cueva, caseta o construcciones similares	75
2. Viviendas cuya reparación importaría:	
a) El 75 por 100 o más del valor de la vivienda	75
b) Más del 50 por 100 y menos del 75 por 100 del valor de la vivienda ...	50
3. Superficie útil inferior a:	
a) Inferior a 10 metros cuadrados por persona	50
b) Inferior a 30 metros cuadrados totales ó 15 metros cuadrados por persona	10

II. NECESIDAD DE VIVIENDA POR CARECER DE LA MISMA EN PROPIEDAD, O USUFRUCTO:

1. Alojamiento en establecimientos o viviendas de acogida o beneficencia.....	75
2. Alojamiento en cuartos alquilados, subarrendados o en hospedaje:	
a) Con cargas familiares	50
b) Sin cargas familiares	25
3. Alojamiento en convivencia con otros familiares:	
c) Con cargas familiares	50
d) Sin cargas familiares	25
4. Alojamiento en vivienda cedida en precario	25

III. NECESIDAD DE VIVIENDA POR EXPROPIACIÓN, DESHAUCIO O PROVISIONALIDAD:

1. Habitar una vivienda sujeta a expediente de expropiación	65
2. Habitar en alojamientos provisionales por razones de emergencia	65
3. Habitar en una vivienda sita en un inmueble declarado en ruina.....	60
3. Habitar una vivienda sujeta a expediente de desahucio	50

IV. NECESIDAD DE VIVIENDA POR CIRCUNSTANCIAS DEL ARRENDAMIENTO:

1. Habitar una vivienda de alquiler cuya renta supere:	
a) El 40% de los ingresos familiares corregidos	60
b) El 20% y sea igual o inferior al 40% de los ingresos familiares corregidos	50
2. Viviendas con protección pública en alquiler promovidas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sin opción de compra	25

Las circunstancias de este apartado A son incompatibles entre sí, puntuándose únicamente por la más beneficiosa de aquéllas en la que pudiera encuadrarse el solicitante.

B) CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL NÚCLEO FAMILIAR: PUNTOS

1. COMPOSICIÓN FAMILIAR:

- Por cada miembro del núcleo familiar	10
- Por familia numerosa	10

2. CIRCUNSTANCIAS PERSONALES:

- Por cada año de residencia ininterrumpida, acreditada en el municipio afectado por la promoción, con un mínimo de 1 y un máximo de 10 años	10
- Núcleos familiares integrados en el grupo de reserva de viviendas para jóvenes	10
- Núcleos familiares en los que algunos de sus miembros sean jóvenes tutelados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (sólo en promociones cedidas en alquiler)	20
- Cabeza de familia con cargas familiares no compartidas	20
- Mujer víctima de malos tratos	40
- Núcleos familiares en los cuales alguna persona esté afectada por minusvalías	
a) Con grado de minusvalía superior al 70 por 100	40
b) Con grado de minusvalía comprendido entre el 33 por 100 y el 70 por 100.....	20
- Arrendatarios de viviendas con protección pública promovidas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha pertenecientes a grupos destinados a jóvenes:	
Por cada año completo que exceda de 30 años de edad cumplidos	5

3. CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS:

Ingresos Familiares Corregidos

De más de 0,5 veces hasta 1 vez el IPREM.....	50
De más de 1 hasta 1,5 veces el IPREM.....	40
De más de 1,5 hasta a 2 veces el IPREM.....	25
De más de 2 hasta 2,5 veces el IPREM.....	10